- República Argentina -

Boletín Oficial
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Número
5927

Viedma, 29 de octubre de 2020

AÑO LXI PUBLICACIÓN OFICIAL PROVINCIAL

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

NORMATIVA: LEY Nº 40 AÑO 1958, LEY Nº 4800 AÑO 2012, LEY Nº 5261 AÑO 2017. DECRETO Nº 1351 AÑO 2018

"Año del Bicentenario del paso a la inmortalidad del General Manuel Belgrano"
Ley 5391

GOBERNACIÓN PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Lic. Arabela Carreras, Gobernadora Provincia de Río Negro

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN DE DESPACHO Y BOLETÍN OFICIAL

Dr. Guillermo Martín Ceballos, Secretario Legal y Técnico
Dr. Guillermo Beacon, Director de Despacho y Boletín Oficial

EDICIÓN DE 44 PÁGINAS

SUMARIO EN PÁGINA 2

boletinoficial.rionegro.gov.ar

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5927.pdf*

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

1196.- 13/10/2020.- Declarar improcedente la aplicación de la suspensión preventiva, en calidad de "medida cautelar administrativa", del Registro de Proveedores de la empresa REPRESENTACIONES RIONEGRINAS S.A.S. 3

1197.- 13/10/2020.- Promover automáticamente a agentes de la Planta Permanente del Ministerio de Economía 8

DECRETOS SINTETIZADOS 9

RESOLUCIONES 11

DISPOSICIÓN 21

LICITACIONES 21

EDICTOS DE MINERÍA 24

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS 32

REMATE 38

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, CONVOCATORIAS, ETC 39

ACTA 42

CONVOCATORIAS 42

CONTACTOS

BOLETÍN OFICIAL
boletinoficial@legalytecnica.rionegro.gov.ar
gbeacon@legalytecnica.rionegro.gov.ar

Publicaciones

Viedma
Primera Circunscripción Judicial
mesadeentradaborn@legalytecnica.rionegro.gov.ar
atagliani@coordinacion.rionegro.gov.ar
lcader@coordinacion.rionegro.gov.ar
Laprida 212 - Tel.: 2920 - 423512

General Roca
Segunda Circunscripción Judicial
boletinroca@yahoo.com.ar
9 de Julio 933 - Tel./Fax.: 0298 - 4431230

S. C. de Bariloche
Tercera Circunscripción Judicial
boletinoficialbariloche@hotmail.com
Onelli 1450 - Tel./Fax.: 02944 - 428112

Cipolletti
Cuarta Circunscripción Judicial
boletinoficialcipolletti@live.com
Teniente Ibañez 355 - Tel.: 0299 - 4771719

Ley Nº 5261
(sustituye texto de la Ley Nº 40)

Artículo 3°.- El texto de todas las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, son tenidas por auténticas.

Boletín Oficial
Laprida 212 - Viedma
Provincia de Río Negro

Publicado en el Portal de la Provincia de Río Negro en: http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5927.pdf

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

DECRETO Nº 1196

Viedma, 13 de octubre de 2020

Visto: el Expediente N° 005.307-DS-2020 del Registro del Ministerio de Economía, el Decreto N° 374/61, y;

CONSIDERANDO:

Que a fs. 03/10 obra la Denuncia presentada por la empresa ORGANIZACIÓN COMERCIAL DON TOMAS S.R.L., en la cual denuncia la comisión de una aparente "incorrección grave" por parte de la empresa REPRESENTACIONES RIONEGRINAS S.A.S. en el marco de la Licitación Pública N° 36/2019 del Registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, razón por la cual solicita al Registro de Proveedores que adopte las siguientes medidas en el marco del Decreto N° 374/61: i) la aplicación de la sanción de eliminación por 5 años del Registro de Proveedores de la empresa REPRESENTACIONES RIONEGRINAS S.A.S. por "inconducta grave" y dolosa, basado en la supuesta comisión de un "hecho doloso", todo ello en el marco de la Licitación Pública mencionada; y, ii) la suspensión preventiva en virtud de la verosimilitud del derecho que ostentaría la denuncia y la urgencia por considerar que se encuentra en juego la seguridad alimentaria provincial;

Que el denunciante sostiene que existe una fuerte verosimilitud del derecho que invoca y gravedad del hecho antijurídico denunciado, basado en la supuesta "falsedad documental encuadrable en un delito penal que además comprometió la seguridad en el manejo de los alimentos a distribuir a los niños rionegrinos en los comedores escolares", esto es, la supuesta falsedad de la firma del Sr. Flores en la Nota de fs. 900 de la Licitación Pública N° 36/2019 del Registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, lo cual provocó la impugnación de la preadjudicación (presentación que quedó abstracta en virtud de la "caída" del procedimiento licitatorio) y ahora motiva la solicitud de la suspensión preventiva de la empresa REPRESENTACIONES RIONEGRINAS S.A.S. como "medida cautelar administrativa";

Que la denunciante pretende probar mediante el Acta Notarial de fs. 12/14 que la firma del Sr. Flores en la Nota indicada es apócrifa, en virtud de lo declarado por el aparente firmante de la misma ante el escribano público (el Sr. Flores declaró que desconocía su firma y desconocía la existencia de compromiso alguno con la empresa REPRESENTACIONES RIONEGRINAS S.A.S., afirmando que la conducta de tal firma resulta grave y dolosa, requiriendo que se le aplique lo establecido en el Artículo 18° inciso c) del Decreto N° 374/61 (sanción de eliminación por 5 años) y la suspensión preventiva del Artículo 18° inciso b) de la misma norma;

Que, a su vez, ORGANIZACIÓN COMERCIAL DON TOMÁS S.R.L. sostuvo que la supuesta conducta de la empresa denunciada eventualmente podria encuadrar en los tipos penales previstos en los Artículos 261° y/o 296° del Código Penal y que el funcionario público que adjuntó la Nota, por el mero hecho de su agregación a estos obrados, debía conocer la falsedad de la misma;

Que, además, alega que las ofertas presentadas en la Licitación Pública N° 36/2019 quedarían encuadradas en la categoria de "operaciones sospechosas" (tentativa), en virtud de la Ley Nacional N° 25.246, a denunciarse ante la Unidad de Información Financiera (UIF); lo funda en la supuesta inexistencia de actividad económica real de la oferente basado en lo que surgiría del informe de una agencia de informes comerciales que se acompaña a estas actuaciones;

Que, por ello, solicita la aplicación de la suspensión preventiva por existir falsedad documental encuadrable en un delito penal, que comprometería la seguridad alimentaria de la población rionegrina; y que la urgencia se basaría, además, en que la empresa sería insolvente;

Que la denunciante cita el antecedente de expediente administrativo "Gavazza", en el cual existió una falsificación de documental y se aplicó una "medida cautelar administrativa"; también cita los antecedentes Flavors y Masily;

Que el denunciante ofrece como prueba: i) copia del escrito de impugnación y copia de escrito de pronto despacho en el Expte. N° 31.341-EDU-2019; ii) Acta Notarial con la declaración testimonial del Sr. Flores (fs. 12/14); y, iii) subsidiariamente ofrece prueba testimonial para que se cite al Sr. Flores para que preste declaración testimonial;

Que ante dicha presentación, la Subsecretaría de Compras y Suministros del Ministerio de Economía dictó la Disposición DISPO-2020-1-GDERNE-SSCSME obrante a fs. 134/135, mediante la cual ordenó instruir sumario en el marco del Decreto N° 374/61 y de la Ley A N° 2.938, a efectos de investigar la eventual aplicabilidad de las sanciones requeridas por la denunciante;

Que a fs. 136/145 se acompaña el Descargo contra la Disposición mencionada y las imputaciones realizadas contra la empresa REPRESENTACIONES RIONEGRINAS S.A.S. en el marco de la Licitación Pública N° 36/2019 del Registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos, negando y fundamentando cada una de ellas y ofreciendo prueba, indicando que resulta improcedente la aplicación de una "medida cautelar administrativa" a su mandante;

Que el apoderado de la firma denunciada sostiene que la denuncia administrativa realizada por ORGANIZACIÓN COMERCIAL DON TOMAS S.R.L. es insustancial, con el objetivo de "presionar" a los funcionarios públicos intervinientes en la Licitación Pública;

Que indica que las denuncias de la supuesta comisión de los delitos penales tipificados en los Artículos 262° y 296° del Código Penal fueron realizadas en el ámbito administrativo ante la autoridad que tiene a su cargo el Registro de Proveedores y no ante el órgano competente penal del Poder Judicial, remarcando que no existe denuncia presentada en las Fiscalías Penales de la Primera Circunscripción Judicial ni legajo alguno que dé cuenta de una investigación penal;

Que, de tal manera, argumenta que no existe delito alguno ("hecho doloso") hasta que un juez competente penal así lo sostenga en sentencia firme y con carácter de cosa juzgada; el funcionario público no cuenta con competencia para la investigación de un delito de acción pública;

Que en cuanto al delito de malversación de caudales públicos tipificado en el Artículo 262° del Código Penal, sostiene que el mismo no es aplicable a la empresa, ya que dicho delito tiene como elemento subjetivo del tipo a los funcionarios públicos (es decir, habria ausencia del elemento subjetivo del tipo);

Que en relación al delito de uso de documento falso tipificado en el Artículo 296° del Código Penal, argumenta que la conducta típica es la de "hacer uso" del documento o certificado de acuerdo con su destino probatorio, afectando los derechos de un tercero; por lo que requiere de la existencia de un perjuicio concreto por el uso indebido del documento, con conocimiento de que el mismo es falso; arguye que ni la empresa ni sus representantes tenían conocimiento de la falsedad del documento ni les constaba;

Que afirma que la declaración del emisor o no emisor del documento ante un escribano público no prueba que el documento sea falso, recordando que el desconocimiento de la firma de un cheque ante un escribano público carece de valor judicial, en tanto la declaración testimonial ante notario no es una prueba idónea de la falsedad, siendo una acción declarativa; la forma de demostrar la falsedad de una firma es la prueba pericial caligráfica en la vía judicial;

Que, además, sostiene que resulta improcedente la suspensión preventiva, en tanto los antecedentes citados en la denuncia no resultan análogos por la diferencia en el supuesto fáctico y la magnitud del perjuicio (en el caso "Gavazza") y niega la aplicabilidad de los antecedentes Flavors y Masily por no ser ejemplos de suspensión preventiva por falsificación de documento;

Que, asimismo, esgrime que el pedido de la medida cautelar no cumple con los presupuestos procesales para admitir tales medidas, sosteniendo que no existe verosimilitud en el derecho, ni peligro en la demora ni contracautela;

Que, en relación con la verosimilitud del derecho, indica que la empresa no cometió ningún ilícito, ya que no existe legajo penal que investigue dicha conducta; así, sin proceso judicial penal, no puede haber condena;

Que en cuanto al peligro en la demora sostiene que no existe riesgo alguno para la seguridad alimentaria de la población rionegrina, ya que lo que se discute es la supuesta falsedad de un documento (de la Nota de fs. 900 de la Licitación Pública mencionada) en el cual el Sr. Flores pone a disposición de la firma REPRESENTACIONES RIONEGRINAS S.A.S. los vehículos de su propiedad, entendiendo el representante de la denunciada que ello no causa ningún peligro en la demora para la seguridad alimentaria; asimismo, remarca que en el derecho público el peligro en la demora debe ser irreparable en virtud del interés público;

Que sostiene que tanto la verosimilitud en el derecho como el peligro en la demora deben probarse y al respecto el denunciante no ofreció pruebas;

Que en relación a la supuesta "operación sospechosa" dada en el marco de la Ley Nacional N° 25.246, a denunciarse ante la Unidad de Información Financiera (UIF), manifiesta que la misma surge solamente de una mera conjetura realizada de una interpretación de un informe de una agencia de informes comerciales privada (la cual fue negada por la denunciada) y que la denunciante no ha ofrecido prueba subsidiaria para determinar su veracidad; indica que el informe del agente comercial no fue ofrecido como prueba y, de habérselo hecho, no existe prueba subsidiaria para resolver sobre la validez de tal informe;

Que el representante de la empresa denunciada acompaña como prueba: i) copia de poder general; ii) dos copias de habilitaciones de vehículos; iii) licencia de conductor del Sr. Córdoba; iv) pedido de informes en caso de ser negadas las dos copias de habilitaciones de vehículos para que se oficie al Sr. Flores y en caso de ser negada la licencia del Sr. Córdoba, se oficie también al Sr. Flores; v) prueba testimonial para que se cite a declarar al Sr. Flores;

Que en la presente instancia sumarial la denunciante requiere la aplicación de la suspensión preventiva prevista en el Artículo 18° inciso b) del Decreto N° 374/61, en calidad de "medida cautelar administrativa";

Que, por tal motivo, solamente corresponde analizar la procedencia de la aplicación de tal medida cautelar en esta instancia administrativa, sin expedirse sobre la aplicabilidad de la sanción de eliminación prevista en el Artículo 18° inciso c) del decreto mencionado;

Que, sin perjuicio de lo indicado, resulta necesario examinar la eventual existencia de un "hecho doloso" conforme lo establecido en el Artículo 18° inciso c) del decreto de marras, en tanto la existencia del mismo resulta la base legal de la denuncia para requerir la aplicación de la medida precautoria;

Que, adentrándose en el análisis de la aplicabilidad de la medida cautelar administrativa solicitada, cabe remarcar que la misma no cuenta con una regulación normativa expresa en la ley provincial; sin perjuicio de ello, en tanto existe un antecedente provincial en cuanto a las sanciones de suspensión preventiva en el Registro de Proveedores de forma preventiva por falsificación de documentos (caso "Gavazza"), corresponde evaluar la procedencia de tal medida aplicando análogamente lo dispuesto por la normativa contenida en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia (Ley P N° 4.142), la doctrina y jurisprudencia aplicable a las medidas cautelares en general, haciendo la salvedad que en este caso la eventual aplicación de la medida no se realizaría inaudita parte, razón por la cual la similitud con la misma es parcial;

Que la aplicación de una medida cautelar en el proceso civil y comercial requiere que se cumpla con tres recaudos: i) comprobar la verosimilitud del derecho invocado dado por la apariencia de certeza o credibilidad del mismo; ii) probar el peligro en la demora, que reside en el interés jurídico del peticionante ante la posibilidad de frustración de su derecho como consecuencia de un pronunciamiento que diferido en el tiempo se vuelva de imposible cumplimiento; y, iii) constituir contracautela suficiente, como un derecho-garantía para quien se ubica en polo opuesto de la relación (sujeto pasivo de la medida cautelar), como garantía ante un posible daño a aquel (conforme al Artículo 199° del CPCC RN);

Que, en el caso de estas actuaciones, la empresa denunciante funda la alegada fuerte verosimilitud en el derecho basado en: i) la declaración testimonial del Sr. Flores contenida en el Acta Notarial de fs. 12/14; ii) la supuesta comisión de dos los delitos penales tipificados en los Artículos 262° y 296° del Código Penal; y, iii) la supuesta configuración de "operación sospechosa" por parte de la empresa denunciada, en el marco de la Ley Nacional N° 25.246, a denunciarse ante la Unidad de Información Financiera (UIF);

Que el Acta Notarial de fs. 12/14, la cual contiene la declaración testimonial del Sr. Flores en la que niega haber firmado la Nota de fs. 900 de la Licitación Pública N° 36/2019 del Registro del Ministerio de Educación y Derechos Humanos y tener compromiso alguno con la empresa REPRESENTACIONES RIONEGRINAS S.A.S., no hace plena prueba respecto de la invalidez de la firma de la documentación mencionada; ello es así ya que si bien la declaración testimonial contenida en una Acta Notarial (instrumento público) reviste un grado de verosimilitud inicial, lo cierto es que dicha verosimilitud recae sobre el hecho de que el Sr. Flores efectivamente se presentó a realizar una declaración testimonial ante el escribano público; tal hecho es una manifestación auténtica que cuenta con fe pública, pero el contenido del acta notarial (testimonio) no resulta plena prueba de los dichos sobre hechos que no acontecieron ante el notario (o sea, solo es una manifestación autenticada), ya que el escribano público no da fe sobre el contenido de la declaración;

Que, el valor probatorio de las Actas Notariales se encuentra regulado en el Artículo 310° del Código Civil y Comercial de la Nación que establece que: "Se denominan actas los documentos notariales que tienen por objeto la comprobación de hechos" y por su lado, el Artículo 312° del mismo Código dispone que: "El valor probatorio de las actas se circunscribe a los hechos que el notario tiene a la vista, a la verificación de su existencia y su estado. En cuanto a las personas, se circunscribe a su identificación si existe, y debe dejarse constancia de las declaraciones y juicios que emiten. Las declaraciones deben referirse como mero hecho y no como contenido negocial";

Que, así, el Código Civil y Comercial de la Nación refiere a la recepción de una variante singular del género instrumento notarial como son las actas notariales, determinando un valor probatorio diferenciado a su respecto; de forma que el Código mencionado ha querido diferenciar las actas notariales de constatación de hechos, de las escrituras públicas que instrumentan negocios jurídicos, aclarando que aquellas sólo valen en cuanto a lo que el escribano certifica y tiene a la vista, más no para enrostrar declaraciones unilaterales de los requirentes;

Que las actas son un instrumento público, autorizado por notario competente a requerimiento de una persona con interés legítimo y que tiene por objeto constatar la realidad o verdad de un hecho que el notario ve, oye o percibe por sus sentidos; en consecuencia, las actas notariales son instrumentos públicos extendidos por los escribanos públicos en la forma en que las leyes hubieran determinado que no contienen negocios jurídicos;

Que, respecto a la validez probatoria del acta notarial, hay que tener en cuenta el instrumento en sí mismo y su contenido; así, el instrumento en sí mismo goza de la presunción de autenticidad que merece la actuación del oficial público interviniente, abonada por su firma y sello; se prueba por sí mismo; a su vez, la fe del instrumento público respecto de su contenido no alcanza, en cambio, a amparar la totalidad del mismo, pues no todas las aseveraciones del oficial público sobre los hechos pasados ante él tienen el mismo valor;

Que, por ende, la declaración testimonial del Sr. Flores se trata de manifestaciones autenticadas, que son los hechos que simplemente fueron expuestos o narrados por las partes al oficial público, quien se ha limitado a volcarlos en el instrumento público, con relación a los cuales, en consecuencia, la plena fe sólo puede alcanzar el hecho de haberse formulado tales manifestaciones ante el oficial, mas no su veracidad, que es exclusiva de los otorgantes; no estamos ante manifestaciones auténticas del escribano;

Que el valor probatorio de estas manifestaciones goza de una presunción de autenticidad, pero esta autenticidad no es calificada, ya que los autores de las manifestaciones no son oficiales públicos investidos de fe pública; así, el Acta Notarial goza de presunción de autenticidad que merece la actuación del oficial público interviniente, abonada por su firma y sello, pero no resulta plena prueba de lo declarado por el requirente; sin embargo, el contenido de las declaraciones testimoniales del Sr. Flores no es alcanzado por la fe del instrumento público, ya que las aseveraciones no son hechos pasados ante el oficial público;

Que en cuanto al contenido de la declaración testimonial plasmada en el Acta Notarial, se trata de una manifestación autenticada, pero no auténtica, en consecuencia, la plena fe sólo puede alcanzar al hecho de haberse formulado tales manifestaciones ante el oficial, mas no su veracidad; por ende, no se puede tener por cierto que la firma de la Nota de fs. 900 del Expediente de la Licitación Pública de marras sea falsa conforme a la documentación acompañada por la denunciante;

Que en cuanto al argumento indicado en la denuncia sobre la supuesta existencia de la comisión de los delitos penales tipificados en los Artículos 262° y 296° del Código Penal, ello debe ser descartado, en tanto prima facie no se advierte ni de estas actuaciones ni de la denuncia la existencia de la comisión de los delitos denunciados: 1°) en primer lugar, la sanción solicitada se basa en la comisión de un "hecho doloso" (conforme Artículo 18° inciso c) del Decreto N° 374/61), solicitando como de previo pronunciamiento la aplicación de la sanción de suspensión preventiva (conforme Artículo 18° inciso b) del Decreto N° 374/61), lo cual solamente surge cuando existe una condena firme dictada por juez penal competente y que revista carácter de cosa juzgada, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 18° de la Constitución Nacional; y, 2°) porque no se cumplen con los elementos típicos de los delitos, a saber: a) en relación a la supuesta comisión del delito de malversación de caudales públicos (Artículo 262° del Código Penal) por parte de la empresa denunciada, dicho delito no resulta atribuible a la misma, ya que el elemento subjetivo del tipo penal mencionado es el funcionario público. Evidentemente, la empresa no puede ser un funcionario público y, por lo tanto, corresponde descartar tal imputación. Tampoco se advierte una palmaria y manifiesta responsabilidad de los funcionarios públicos intervinientes en la Licitación Pública, ya que para ello en tanto dichos funcionarios no revestían el carácter de administradores de los bienes en cuestión, menos que los hayan aplicado indebidamente conforme a las facultades que se le habrían otorgado administrativamente; y, b) respecto a la supuesta comisión del delito de uso doloso de documentación o certificados falsos (conforme Artículo 296° del Código Penal), tampoco se constata del informe del Ministerio de Educación y Derechos Humanos que el representante de la empresa que presentó la Nota de fs. 900 del expediente de la Licitación Pública ni el agente público que agregó la misma a dichos obrados, tuvieran conocimiento de que tal documento contaba con una firma falsificada; debe tenerse en cuenta que la mera agregación de una presentación con firma en un expediente administrativo no puede implicar el conocimiento de tal circunstancia, lo cual violaría el principio de inocencia y el criterio de la personalidad de la pena y tampoco la Ley A N° 2.938 exige que toda presentación sea certificada por escribano público;

Que, en cuanto a la aplicación de la Ley Nacional N° 25.246 en virtud de una supuesta conducta de la empresa REPRESENTACIONES RIONEGRINAS S.A.S. pasible de ser catalogada como "operación sospechosa" en el marco de la Ley mencionada, en virtud de lo que surgiría de un informe realizado por una agencia de informes comerciales, cabe señalar que la capacidad técnica (económica y financiera) de una empresa no puede ser advertida de la información acompañada por la denunciante, mucho menos en el marco de una Licitación Pública en la cual se establece precontractualmente los recaudos a tomarse en consideración para determinar tal capacidad; asimismo, el denunciante solamente acompañó copia del informe comercial, sin ofrecer prueba subsidiaria para acreditar su validez, por lo que no consta en estas actuaciones que tal informe sea verídico;

Que, por lo expuesto, no se advierte que exista una fuerte verosimilitud en el derecho invocado, más que la dada por la presunción de autenticidad del Acta Notarial que merece la actuación del oficial público interviniente, pero sin que el contenido de la misma (desconocimiento de la firma de la Nota) resulta plena prueba;

Que, en relación al peligro en la demora, la denunciante sostiene que se estaría poniendo en riesgo la seguridad alimentaria de la población rionegrina de no suspender del Registro de Proveedores a la empresa denunciada y cita como antecedentes a los casos "Gavazza", "Flavors" y "Masily" y en el informe de una agencia de informes comerciales, del cual infiere indirectamente que la empresa sería insolvente;

Que los antecedentes Flavors y Masily no hacen alusión a un caso de suspensión preventiva por falsificación de documentos, por lo que deben ser rechazados; en cambio, en el antecedente Gavazza se da tal circunstancia, pero la magnitud del daño causado en el marco de dichas actuaciones no se compadece con la falta de perjuicio concreto de las actuaciones aquí analizadas; el peligro en la demora supone la existencia de un perjuicio irreparable, el cual además debe ser demostrado y probado, en mayor grado cuando la verosimilitud en el derecho no es del todo fuerte, tal como en estas actuaciones; en este caso, no existe perjuicio alguno para el denunciante, quedando la impugnación de la preadjudicación abstracta en el expediente de la licitación pública;

Que del análisis fáctico del caso no se advierte que la supuesta falsedad de la Nota, en la cual el Sr. Flores pone a disposición de la firma REPRESENTACIONES RIONEGRINAS S.A.S. los vehículos de su propiedad para ajustarse al Pliego correspondiente, puedan generar un peligro inminente a la seguridad alimentaria de la Provincia, ya que no se observa una relación directa entre la eventual falsificación de un documento que pone a disposición vehículos para una empresa oferente y el eventual peligro en la seguridad alimentaria Provincial, en particular teniendo en cuenta que la capacidad técnica y económica se debe acreditar en el ámbito de la contratación pública, en las formas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones pertinente, pero de ninguna manera con un informe comercial que no puede tenerse por válido a dichos efectos;

Que, por lo tanto, no se observa de las constancias de estas actuaciones que se haya acreditado por la denunciante la urgencia que cumpliría con el recaudo del peligro en la demora; remarcando que la sola invocación de la urgencia por parte del peticionario interesado en obtener el dictado de tales medidas no justifica su procedencia;

Que, en relación al recaudo de la contracautela suficiente exigida por el Artículo 199° del Código Procesal Civil y Comercial, no se advierte de las constancias de estas actuaciones ni de la denuncia la constitución de una contra cautela que garantice al sujeto pasivo de la misma ante un posible daño a aquél; siendo éste un requisito de admisibilidad ineludible para la aplicación de una medida cautelar y no advirtiéndose que la empresa denunciante se encuentre exenta de la presentación de la misma conforme a lo establecido en el Artículo 200° del CPCC RN, corresponde rechazar el pedido de la aplicación de la medida cautelar;

Que este último recaudo resulta muy relevante, puesto que la eventual aplicación de una suspensión preventiva de la empresa REPRESENTACIONES RIONEGRINAS S.A.S. no solamente implicaría su suspensión del Registro de Proveedores por el plazo de un ano (impidiéndole participar de los procesos licitatorios a realizar en dicho plazo), sino que además tendría como resultado la caída de los contratos en ejecución, ya que tal como se indicó en el antecedente Gavazza, al aplicar una sanción preventiva existe una "pérdida de confianza" hacia el contratista (por parte del Estado provincial) que se extienden a las relaciones contractuales que la Administración mantenga con el mismo, por cuanto la valoración de aquel factor es insusceptible de ser acotada a una relación contractual específica;

Que, tal medida podría generar un daño patrimonial muy severo a la empresa denunciada, poniendo incluso en peligro la provisión de alimentos de los contratos que ya se encuentren en ejecución; por esta razón, en virtud de la magnitud del eventual daño que puede sufrir el sujeto pasivo de la medida cautelar, la denunciante debería haber ofrecido una contracautela real, especialmente teniendo en cuenta que la verosimilitud en el derecho invocado no resulta del todo fuerte (algo que se advierte del Acápite V. Prueba de la Denuncia en la cual se ofrece la declaración testimonial de Flores en caso de que no se considere como plena prueba a la declaración realizada en el Acta Notarial) y que no se acredita debidamente la urgencia o riesgo en la demora;

Que, la aplicación de la sanción preventiva, al implicar la caída de todas relaciones contractuales que la empresa denunciada tiene con la Administración Pública, podría poner en riesgo la provisión de alimentos, obligando a la Provincia a realizar nuevos procesos licitatorios para cubrir dichos servicios;

Que al no cumplirse con los recaudos para aplicar la medida cautelar, corresponde el rechazo de la misma;

Que el Artículo 19° del Decreto N° 374/61 establece que: "Toda medida disciplinaria o eliminación aconsejada por la Dirección de Suministros, para ser válida, deberá ser aprobada por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Fiscalía de Estado";

Que siendo la "medida cautelar administrativa" una medida a tomar preliminarmente en el marco de la instrucción sumarial para determinar la aplicabilidad de sanciones en el Registro de Proveedores, corresponde que la misma sea aprobada por el Poder Ejecutivo, previa intervención de la Fiscalía de Estado;

Que a fs. 158/177 obra dictamen legal sobre la admisibilidad de la medida cautelar solicitada;

Que han tomado debida intervención la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía y la Fiscalía de Estado mediante la Vista N° 02877-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 ° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la aplicación de la suspensión preventiva, en calidad de "medida cautelar administrativa", del Registro de Proveedores de la empresa REPRESENTACIONES RIONEGRINAS S.A.S., conforme a lo previsto en el Artículo 18° inciso b) del Decreto N° 374/61, por no cumplirse con los recaudos mínimos establecidos para la aplicación de dicha sanción preliminar, conforme a las consideraciones expuestas.-

Artículo 2°.- Comunicar la medida a las partes para la prosecución del trámite sumarial.-

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

––oOo––

DECRETO Nº 1197

Viedma, 13 de octubre de 2020

Visto: el Expediente N° 005939-ERH-2018 del Registro del Ministerio de Economía, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente se tramita la Transferencia Definitiva de los agentes de la Dirección de Comercio e Industria dependiente del Ministerio de Economía detallados en la Planilla del Anexo II, a la Agencia de Recaudación Tributaria en el marco de la Ley N° 5.264;

Que las Autoridades de ambas jurisdicciones prestaron conformidad, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14° Anexo I de la Ley L N° 3.487;

Que el Área de Patrimonio ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12° del Reglamento Patrimonial, Decreto Provincial H N° 1.737/98, Reglamentario de la Ley H N° 3.186 informando que los agentes no poseen bienes patrimoniales a su cargo;

Que por razones de celeridad y economía procesal corresponde promover a los agentes de la planilla Anexa I, a partir del último ascenso, en el mismo acto administrativo que dispone la transferencia definitiva;

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto por el artículo 12°, Anexo II de la Ley L N° 1.844 y el artículo 14° de la Ley L N° 3.487;

Que han tomado debida intervención la Subsecretaría de Presupuesto en cumplimiento del Artículo 35° de la Ley N° 5.399 y los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Secretaria de la Función Pública y la Fiscalía de Estado mediante VISTA N° 03029-20;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 3) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1 °.- Promover automáticamente a los agentes de la Planta Permanente del Ministerio de Economía en los programas, agrupamientos, categorías y fechas que en cada caso corresponde, conforme detalle de la planilla Anexa I, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Artículo 2°.- Transferir a partir de la firma del presente Decreto, a los agentes de la Dirección de Comercio e Industria detallados en la planilla Anexa II, a la Agencia de Recaudación Tributaria, conforme a las consideraciones expuestas.-

Artículo 3°.- La Agencia de Recaudación Tributaria notificará a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) la fecha a partir de la cual los agentes transferidos, comenzarán a prestar funciones de manera definitiva en ese Organismo.-

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 5°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

CARRERAS.- L. P. Vaisberg.

———

Anexo I - Promoción Automática

					CATEG	FECHA ULT	CATEG	
LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	AGRUPAMIENTO	REVISTA	ASCENSO	Asciende	Fecha computo
40647	3	CABEZA ROLANDO	20203637102	Administrativo	14	20151101	15	20191101
101075	1	CARO MARGARITA	23148535914	Administrativo	11	20170401	12	20200401
51711	9	CICCIOLI CAROLA ALBINA	27264696149	Administrativo	9	20170201	10	20200201
51825	5	VILA DAMIAN ALBERTO	20233772691	Profesional	16	20160601	17	20200601

Anexo II - Transferencia

LEGAJO	D	APELLIDO Y NOMBRE	CUIL	AGRUPAMIENTO	CATEG-REV
51740	2	ARCE DANIEL ALEJANDRO	23240780909	Profesional	16
101688	1	BUSANI NADIA VANESA	27290341685	Administrativo	5
40647	3	CABEZA ROLANDO	20203637102	Administrativo	15
101075	1	CARO MARGARITA	23148535914	Administrativo	12
100120	5	CECCHINI ELSA MARGARITA	27126803252	Administrativo	18
41778	5	CHAHER MARIA ADELA	23327947664	Administrativo	7
51711	9	CICCIOLI CAROLA ALBINA	27264696149	Administrativo	10
51784	4	DI FERDINANDO MARTIN EZEQUIEL	20265830049	Profesional	15
510728	8	DI PAOLO LUIS ALEJANDRO	20132932795	Choferes Oficiales	16
679094	1	ENTRAIGAS LUIS OSCAR	20121923727	Administrativo	18
30936	2	GONZALEZ CARLOS	20183056558	Administrativo	13
41734	3	GONZALEZ GABRIEL MARCELO	20247230433	Administrativo	8
51056	4	GUTIERREZ LIMA JOSE ALBERTO	20188793402	Administrativo	16
51847	6	JARAMILLO ADRIANA ELIZABETH	27377491284	Administrativo	6
51737	2	LARDAPIDE ANDREA VERONICA	27252000033	Profesional	16
51893	0	MELO DANIELA ROMINA	27271589226	Servicio de Apoyo	9
51730	5	MORON RAUL ROBERTO	20313593682	Administrativo	9
50683	4	OTERO MONICA MARIA	27138239913	Administrativo	18
51887	5	PENA DELFINA ALEJANDRA	27302846095	Profesional	13
101689	0	RANDAZZO VALERIA RAQUEL	27286161532	Profesional	12
51585	0	SANELLI PAOLA ANDREA	27235809082	Administrativo	12
881	8	SUAREZ SUSANA BEATRIZ	27148535480	Servicio de Apoyo	5
51745	3	SULMONETTI MYRIAM ANDREA	27263815632	Profesional	14
51314	8	URRUTIA JOSE EDGARDO FARID	20175364944	Administrativo	14
51825	5	VILA DAMIAN ALBERTO	20233772691	Profesional	17

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO Nº 396.- 08-05-2020.- Aceptar la renuncia a partir del 08 de Mayo de 2.020, al Señor Oscar Horacio Padin (D.N.I. N° 10.077.705), en el cargo de Director Ejecutivo- ad honorem- del ex Instituto de Biología Marina y Pesquera "Almirante Storni", hoy Centro Interinstitucional de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marítimos Almirante Storni (CIMAS) del Ministerio de Producción y Agroindustria.-

DECRETO Nº 397.- 08-05-2020.- Designar a partir del 09 de Mayo de 2.020, al Señor Enrique Mario Morsan (D.N.I. N° 14.093.833), en el cargo de Director Ejecutivo -ad honorem- del Centro Interinstitucional de Investigación Aplicada y Transferencia Tecnológica en Recursos Marítimos Almirante Storni (CIMAS) del Ministerio de Producción y Agroindustria.-

DECRETO Nº 1096.- 30-09-2020.- Designar, a partir del 01 de octubre de 2.020, a la Señora Letizia Liseth Candiotti Chipana (D.N.I. N° 18.772.894) en el cargo de Directora del Mercado Artesanal, dependiente del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.-

DECRETO Nº 1169.- 07-10-2020.- Rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por el Señor Fernando Dure contra la Resolución N° 439/2020 de la Lotería para Obras de Acción Social de la Provincia de Río Negro, por ser formal y sustancialmente inadmisible los planteos efectuados y en consecuencia confirmar las decisiones oportunamente adoptadas, atento las consideraciones efectuadas.- Expte. Nº 059.037-GGA-2020.-

DECRETO Nº 1174.- 07-10-2020.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, a los Señores María Constanza Tasca Colombo (D.N.I. N° 24.436.826), Javier Enrique Garavaglia (D.N.I. N° 26.546.523) y Ángel Domingo Zinogni (D.N.I. N° 8.216.654) como representante del Poder Ejecutivo por ante el Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro (IDEVI), cargos que serán ejercidos ad honorem.-

DECRETO Nº 1175.- 07-10-2020.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, al Señor Intendente de la Municipalidad de Viedma, Dn, Pedro Oscar Pesatti (D.N.I. N° 14.436.823), como representante titular del Poder Ejecutivo Municipal de Viedma por ante el Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro (IDEVI), con carácter ad honorem.- Designar, a partir de la firma del presente Decreto, al Señor Secretario de Turismo y Desarrollo Sostenible de la Municipalidad de Viedma, Dn, Marco Magnanellli (D.N.I. N° 24.656.740) como representante suplente del Poder Ejecutivo Municipal de Viedma por ante el Consejo de Administración del Instituto de Desarrollo del Valle Inferior del río Negro (IDEVI), con carácter ad honorem.-

DECRETO Nº 1177.- 07-10-2020.- Promover automáticamente a la Señora Mariela Alejandra Quezada (D.N.I. N° 28.577.707 — Legajo N° 662.319/0) a la Categoría 7 del Agrupamiento Auxiliar Asistencial a partir del 01 de Abril de 2019 (Artículo 27° Anexo II Ley L N° 1.844).- Crear una vacante en el Agrupamiento Profesional, Categoría 8 conforme el Anexo II, Capítulo VI, Artículo 13°, inciso 3° de la Ley L N° 1.844, en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01 del Consejo Provincial de Salud Pública dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Mariela Alejandra Quezada (D.N.I. N° 28.577.707 — Legajo N° 662.319/0), con funciones en el Hospital Área Programa Chichinales, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.844, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial, Categoría 7 de la misma Ley.- Expte. Nº 38.823-S-2.019.-

DECRETO Nº 1178.- 07-10-2020.- Promover automáticamente a la agente Vanina Lorena Geuna (CUIL N° 27-22770640-1) a la Categoría 15 del Agrupamiento Profesional, Ley L N° 1.844, a partir del 01 de Diciembre de 2.017.- Reconocer a partir del 14 de Agosto de 2019 el título de Posgrado en "Maestría en Políticas Públicas y Gobierno" expedido por la Universidad Nacional de Río Negro, presentado por la agente Vanina Lorena Geuna (CUIL N° 27-22770640-1).- Promover automáticamente a la agente Vanina Lorena Geuna (CUIL N° 27-22770640-1) a la Categoría 16 del Agrupamiento Profesional Ley L N° 1.844 a partir del 14 de Agosto de 2.019 en los terminos del los Artículos 13°, 14 y 15° Ley L N° 1.844 Anexo II.- Expte. Nº 091.246-DOYRH-2.019.-

DECRETO Nº 1179.- 07-10-2020.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado II de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01. del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud y fijar como fecha de promoción el 1 ° de Julio de 2.016.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Marisol Dalila Pérez (DNI N° 29.599.025 - Legajo N° 663.282/3), con funciones en el Hospital Área Programa Luis Beltrán, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado II de la misma Ley.- Expte. Nº 44.236-S-2.019.-

DECRETO Nº 1180.- 07-10-2020.- Promover a partir del 01/06/2.019 al Grado IV, del Agrupamiento Segundo de la Ley L N° 1.904, al Señor Héctor Hernan Aguilera (D.N.I. N° 23.558.172— Legajo N° 660.560/5).- Expte. Nº 41.296-S-2.019.-

DECRETO Nº 1181.- 07-10-2020.- Reconocer los años laborados por el Señor Bernardino Enrique Pranao (DNI Nº 32.054.368 - Legajo Nº 664159/8) en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial Categoría 3 de la Ley L N° 1844, desde el desde el 10 de Julio de 2.010 hasta la firma de la presente.- Crear una vacante en el Agrupamiento Tercero, Grado II de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud fijando como fecha de promoción el 1° de Agosto de 2.019.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto al Señor Bernardino Enrique Pranao, (DNI N° 32.054.368 - Legajo N° 664159/8), con funciones en el Hospital Área Programa San Antonio Oeste, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Auxiliar Asistencial, Categoría 3, de la Ley L N° 1.844.- Expte. Nº 42.482-S-2.019.-

DECRETO Nº 1182.- 07-10-2020.- Hacer lugar al reclamo como denuncia de ilegitimidad presentado por el Señor José Luis Pappatico (D.N.I N° 18.452.434— Legajo N° 661101/0) atento a lo dispuesto por el Artículo 75° de la Ley A N° 2.938.- Reconstruir la Carrera Administrativa del agente en cuestión conforme al siguiente detalle tal como figura en Planilla Anexa estableciéndose como fecha para su próxima promoción el 01/09/2020.- Promover al Grado IV a partir del 01/09/2020, del Agrupamiento Segundo de la Ley L N° 1.904 al Señor José Luis Pappatico (D.N.I N° 18.452.434— Legajo N° 661101/0).-

———

Planilla Anexa I Decreto N° 1182

Reg. Laboral	Apellido y Nombre	DNI	Agrupamiento	Fecha Asc. Anterior	Grado	Fecha de Computo Categoría	Grado
1904	Pappatico José Luis	18452434	Segundo	01/09/05	I	01/09/10	II
1904	Pappatico José Luis	18452434	Segundo	01/09/10	II	01/09/15	III

Expte. Nº 42.475-S-2.019.-

DECRETO Nº 1183.- 07-10-2020.- Crear una vacante en el Agrupamiento Segundo, Grado VI de la Ley L N° 1.904 en la Jurisdicción 44, Programa 14.00.00.01, del Consejo Provincial de Salud Pública, dependiente del Ministerio de Salud.- Reubicar a partir de la firma del presente Decreto a la Señora Viviana Edith Salas (DNI N° 16.998.901 - Legajo N° 656190/0), con funciones en el Hospital Área Programa Las Grutas, en la vacante creada en el Artículo anterior, conforme lo dispuesto en la Ley L N° 1.904, suprimiéndose la vacante generada en el Agrupamiento Tercero, Grado VI de la Ley L N° 1.904.- Expte. Nº 82.586-S-2.020.-

DECRETO Nº 1185.- 13-10-2020.- Adherir a la conmemoración de un nuevo aniversario de la fundación de la localidad de General Conesa.- Declarar asueto para el personal de la Administración Pública Provincial y Docentes, que presten servicios en la localidad de Geneal Conesa, el día 14 de octubre de 2.020.-

Quedan Exceptuados del asueto dispuesto en el Artículo 2°, todos aquellos trabajadores de actividades que hayan sido declaradas esenciales en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto de Naturaleza Legislativa N° 1/20.-

DECRETO Nº 1190.- 13-10-2020.- Designar como Notaria Titular del Registro Notarial N° 36 con asiento en la ciudad de San Antonio Oeste a la Escribana Julieta Conte (D.N.I. N° 26.456.211), por las consideraciones expuestas precedentemente.- Expte. Nº 065.737-G-2020.-

DECRETO Nº 1191.- 13-10-2020.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Economía, representado por su titular Contador Luis Pablo Vaisberg (DNI N° 22.325.704) y la señorita Ivana Belén Valsecchi (CUIL-27-33184750-5), quien desempeñará tareas correspondiente al Agrupamiento Administrativo en la Dirección de Estadística y Censos, dependiente del Ministerio de Economía, Jurisdicción 28, Programa 41, Actividad 02.- Expte. Nº 104171-DRH-2019.-

DECRETO Nº 1192.- 13-10-2020.- Transferir, a partir de la fecha del presente Decreto con su correspondiente cargo presupuestario a la agente María Belén Kirsch (CUIL N° 27-35591994-9) Categoría 04, Agrupamiento Administrativo de la Ley L N° 1.844, modificada por la Ley N° 4.541, de la Jurisdicción 26 Programa 42.00.00.03 - Políticas para aumentar el Agregado de Valor en las Cadenas Alimentarias - dependiente del Ministerio de Producción y Agroindustria a la Jurisdicción 35 Programa 01.00.00.01 - Contaduría General de la Provincia de Río Negro.- La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Producción y Agroindustria, deberá notificar a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART), el lugar donde se afectó al transferido, no pudiéndose modificar el mismo sin previa comunicación a dicha Aseguradora.- Expte. Nº 138.360-SRH-2.020.-

DECRETO Nº 1193.- 13-10-2020.- Promover automáticamente al agente Gustavo Javier Ferraiuolo (DNI N° 21.865.154, Legajo N° 41632/0), personal de Planta Permanente, Categoría 8 del Agrupamiento Profesional, de la Ley L N.° 1.844, según lo detallado en Planilla Anexa al presente.-

———

Anexo al Decreto N° 1193
Ex-Ministerio de Seguridad y Justicia — Jurisdicción 30

Legajo	Apellido y Nombre	Cuil N°	Fecha Último Ascenso	Categoría Actual	Fecha Próxima Categoría	Promueve a Categoría	Agrupamiento	Programa
41632/0	Ferraiuolo Gustavo Javier	20-21865154-3	01/05/2.012	8	01/05/2.014	9	Profesional	30.18.00.00.03
41632/0	Ferraiuolo Gustavo Javier	20-21865154-3	01/05/2.014	9	01/05/2.016	10	Profesional	30.18.00.00.03
41632/0	Ferraiuolo Gustavo Javier	20-21865154-3	01/05/2.016	10	01/05/2.018	11	Profesional	30.18.00.00.03
41632/0	Ferraiuolo Gustavo Javier	20-21865154-3	01/05/2.018	11	01/05/2.020	12	Profesional	30.18.00.00.03

Expte. Nº 16.825-MSyJ-2.020.-

DECRETO Nº 1194.- 13-10-2020.- Modificar en lo pertinente la Planilla Anexa I al Decreto N° 676/20, suprimiéndose a los agentes Krause Sofía (DNI 32.267.186) y Valiente Erika Marcela (DNI 17.520.992) de conformidad a los considerandos expuestos precedentemente.- Expte. Nº 1119-SFP-2020.-

DECRETO Nº 1198.- 13-10-2020.- Aceptar a partir del día 19 de octubre 2.020, la renuncia a la Señora Norma Isabel Lafuente Andia (D.N.I. N° 27.780.730) en el cargo de Secretaria de Control Interno de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.-

DECRETO Nº 1199.- 13-10-2020.- Aceptar a partir del día 13 de octubre de 2.020, la renuncia a la Señora Emiliana Malen Bastias (D.N.I. N° 35.599.405) en el cargo de Directora de Planificación, Gestión y Control Interno de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.-

DECRETO Nº 1200.- 13-10-2020.- Designar, a partir del día 19 de octubre de 2.020, al Señor José María Martínez (D.N.I. N° 34.666.193) en el cargo de Director de Planificación, Gestión y Control Interno de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia.-

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resol-2020-437-E-GDERNE-ME

Jueves 22 de Octubre de 2020

Referencia: Presupuesto 2021 – R.N. FIDUCIARIA S.A.

VISTO: el EX-2020-00132901- GDERNE-SP#ME del Registro del Ministerio de Economía, la Ley H Nº 3.186 y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98 y sus modificatorias, el Decreto Nº 780/12, y;

CONSIDERANDO:

Que el Título II, Capítulo IV de la Ley H Nº 3.186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial y su Decreto Reglamentario H N° 1.737/98, establecen el régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado Provincial y su funcionamiento;

Que en el orden nº 3 obra el proyecto de presupuesto de gastos y su financiamiento para el Ejercicio Fiscal 2021 presentado por la empresa Río Negro Fiduciaria S.A.;

Que en el orden nº 4 ha tomado intervención la Secretaría de Empresas Públicas y Entes de Desarrollo conforme a lo normado en el Decreto Nº 256/19 y en la Resolución SG N° 100/20, CG N° 43/20 y FE N° 25/20;

Que en el orden nº 6 se adjunta el Informe de la Subsecretaría de Presupuesto sobre la viabilidad del proyecto de presupuesto presentado por la empresa mencionada;

Que en el orden nº 11 ha tomado debida intervención la Secretaría de Hacienda;

Que el presente trámite no requiere la intervención de la Contaduría General, en virtud de lo que dispuesto en la Nota N° 1309/12 "CG" (adjunta en el orden nº 2);

Que conforme lo establecido en el Artículo 1º Inciso b) de la Resolución Nº 76/12 de la Fiscalía de Estado de la Provincia, según modificación de la Resolución Nº 119/13, la presente Resolución se encuentra eximida del control previo de legalidad y notificación del Artículo 12º de la Ley K Nº 88;

Que en el orden nº 13 ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Economía, conforme lo establecido en el Artículo 12º de la Ley A Nº 2.938;

Que la presente se dicta conforme a las facultades conferidas en el Artículo 16º Inciso 3) de la Ley Nº 5.398 y su modificatoria Ley Nº 5.462 y en los Artículos 44º y 45º de la Ley H Nº 3.186 y su Decreto Reglamentario H Nº 1.737/98;

Por ello:

El Ministro de Economía

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2021 correspondiente a la empresa Río Negro Fiduciaria S.A., ello de acuerdo al detalle que figura en los Anexos 1 a 8 (IF-2020-00160605-GDERNE-SP#ME), los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.-

Artículo 2°.- Aprobar los Anexos 1 a 8, identificados como IF-2020-00160605-GDERNE-SP#ME, que embebidos forman parte integrante de la presente.-

Artículo 3°.- Estimar los Ingresos Totales de la empresa Río Negro Fiduciaria S.A. en la suma de Pesos Treinta y Cinco Millones Quinientos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro ($ 35.509.844) según detalle del Anexo 8 y fijar los Gastos Totales en la suma de Pesos Treinta y Cinco Millones Quinientos Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro ($ 35.509.844) conforme al detalle de los Anexos 2 a 8.-

Artículo 4°.- Registrar, comunicar y dar al Boletín Oficial para su publicación; cumplido, archívese.

Luis Pablo Vaisberg, Ministro de Economía.-

———

Anexo 1

Presupuesto 2021 Objetivos y Política Presupuestaria de la Empresa Empresa: Río Negro Fiduciaria S.A.
Rentabilidad y resultados: El objeto principal de Río Negro Fiduciaria S.A. es la administración de los Fondos Fiduciarios que le son asignados según la ley provincial de creación 3134/97 (en un todo de acuerdo a la ley nacional Nº 24441/95), actuando con la diligencia de un buen hombre de negocios en cumplimiento del mandato conferido por el fiduciante. De acuerdo a lo establecido por el artículo 7 de la citada ley 3134, la entidad no percibe comisión alguna por su actividad, sino que recupera gastos incurridos en la administración de los fondos, por lo tanto no se considera la rentabilidad ni los resultados en lo estrictamente económico.
Precios y tarifas: Concordantemente con lo manifestado en el punto anterior, no se da tratamiento al tema.
Producción de Bienes y Servicios Río Negro Fiduciaria S.A. no produce bienes. Tan solo presta servicios de administración de los Fondos Fiduciarios que el Estado Provincial crea mediante las normas legales correspondientes.
Inversión y Gastos: La política de gastos de la empresa se encuentra íntimamente ligada a la necesidad del desarrollo y ejecución de los fondos fiduciarios vigentes.
Personal: La empresa cuenta con una planta de personal permanente y con personal contratado. Ello de acuerdo a las necesidades de cada fondo, a su crecimiento y desarrollo, como a la implementación de nuevos fondos.

Financiamiento:
La empresa financia la totalidad de sus erogaciones operativas mediante el recupero de gastos, instrumentado en facturaciones a cada uno de los fondos que administra y al tesoro provincial, previo prorrateo de los mismos.

Administración:
La estructura administrativa básica de la empresa está compuesta por un Directorio integrado por tres miembros, un responsable del área contable, un responsable del área jurídica, un responsable del área impositiva, un responsable del área de créditos, un tesorero, una planta permanente de 13 personas abocadas a tareas administrativas (una adscripta a Desarrollo Social) y una empleada de maestranza (adscripta al Ministerio de Producción).

Otras:
No se ha previsto otro tipo de políticas en la empresa que las ya descriptas.

———

Anexo 2

PRESUPUESTO: 2021

PRESUPUESTO POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y OBJETO DEL GASTO

EMPRESA: RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A.

CODIGO	DESCRIPCION	RECURSOS PROPIOS	APORTES TESORO PROVINCIAL	ENDEUDAMIENTO		TOTAL
				INTERNO	EXTERNO	
100	GASTOS EN PERSONAL	24.769.755				24.769.755
200	BIENES DE CONSUMO	1.683.410				1.683.410
300	SERVICIOS NO PERSONALES	8.456.679	0	0	0	8.456.679
310	SERVICIOS BASICOS	1.347.714				1.347.714
320	ALQUILERES Y DERECHOS	40.500				40.500
330	MANTENIMIENTO, REPARACION Y LIMPIEZA	1.098.206				1.098.206
340	SERVICIOS TECNICOS Y PROFESIONALES	4.719.392				4.719.392
350	SERVICIOS COMERCIALES Y FINANCIEROS	271.494				271.494
360	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	70.000				70.000
370	PASAJES Y VIATICOS	99.719				99.719
380	IMPUESTOS, DERECHOS, TASAS Y JUICIOS		0			0
390	OTROS SERVICIOS	809.655				809.655
400	BIENES DE USO	300.000	0	0	0	300.000
410	BIENES PREEXISTENTES	0	0	0	0	0
411	TIERRAS Y TERRENOS					0
412	EDIFICIOS E INSTALACIONES					0
413	OTROS BIENES PREEXISTENTES					0
420	CONSTRUCCIONES					0
430	MAQUINARIA Y EQUIPO	300.000	0			300.000
432	EQUIPOS DE TRANSP, TRACCION Y ELEVACION					0
436	EQUIPOS DE COMPUTACION	300.000	0			300.000
480	ACTIVOS INTANGIBLES	0				0
	RESTO DE BIENES DE USO					0
500	TRANSFERENCIAS	0				0
600	ACTIVOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0
610	APORTES DE CAPITAL					0
650	INCREMENTO DE DISPONIBILIDADES					0
660	INCREMENTO DE CUENTAS A COBRAR					0
670	INCREMENTO DE DOCUMENTOS A COBRAR					0
700	PASIVOS	0	0	0	0	0
730	INTERESES POR PRESTAMOS RECIBIDOS					0
740	DISMINUCION DE PRESTAMOS A CORTO PLAZO					0
750	DISMINUCION DE PRESTAMOS A LARGO PLAZO					0
760	DISMINUCION DE CUENTAS Y DOC. A PAGAR					0
	DISMINUCION DE OTROS PASIVOS					0
800	OTROS GASTOS	300.000	0	0	0	300.000
820	DEPRECIACION Y AMORTIZACION	300.000				300.000
830	DESCUENTOS Y BONIFICACIONES					0
840	OTRAS PERDIDAS					0
850	DISMINUCION DEL PATRIMONIO					0
	TOTAL	35.509.844	0	0	0	35.509.844

———

Anexo 3

PRESUPUESTO: 2021

DISTRIBUCIÓN POR ÁREA DE GESTIÓN DEL GASTO TOTAL
-EN PESOS-

EMPRESA: RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A.

PARTIDA DEL GASTO (*)	DENOMINACIÓN DE LA PARTIDA	FUNCIONES					
		PRODUCCIÓN	COMERCIALIZACIÓN	ADMINISTRACIÓN	FINANCIEROS	OTROS	TOTAL
100	Personal			24.769.755			24.769.755
200	Bienes de Consumo			1.683.410			1.683.410
300	Servicios No Personales			8.456.679			8.456.679
400	Bienes de Uso			300.000			300.000
500	Transferencias			0			0
600	Activos Financieros			0			0
700	Servicios de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos			0			0
800	Otros Gastos			300.000			300.000
TOTAL		0	0	35.509.844	0	0	35.509.844

(*) a nivel de partida principal (grupo de gasto)

Anexo 4

PRESUPUESTO: 2021

FORMACIÓN BRUTA DE CAPITAL FIJO (BIENES DE USO) Y SU FINANCIAMIENTO

EMPRESA: RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A.

CONCEPTO	Total de la inversión real	FINANCIAMIENTO ASOCIADO								
		Recursos Propios	Adelantos a proveedores y contratistas, de ejercicios Anteriores	FUENTES FINANCIERAS (endeudamiento)						Otras Fuentes de financiamiento
				PROVEEDORES Y CONTRATISTAS			INSTITUCIONES FINANCIERAS			
				Interno	Externo	Total	Interno	Externo	Total	
Edificios e instalaciones	0					0			0	0
Construcciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
-Proyectos en ejecución	0					0			0	
-Proyectos a iniciar	0					0			0	
Maquinaria y equipo	300.000	300.000				0			0	
Gastos Capitalizables (*)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
-Gastos en Personal	0					0			0	
-Bienes de Consumo y Servicios No Personales	0					0			0	
-Otros gastos capitalizables (**)	0					0			0	
Muebles y útiles						0			0	
Tierras y terrenos	0					0			0	
Otros	0					0			0	
TOTAL CAPITAL FIJO	300.000	300.000	0	0	0	0	0	0	0	0

(*) Gastos o costos que se incorporan al costo de contracción y/o producción de algún Activo

(**) Impuestos indirectos, depreciación y amortización, intereses capitalizables, arrendamiento de tierras y terrenos y derecho de bienes intangibles

— — —

Anexo 5

PRESUPUESTO: 2021

PLANTA DE PERSONAL OCUPADA

EMPRESA: RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A.

CONCEPTO	EJECUCION ESTIMADA 2020		PRESUPUESTO 2021	
	Cantidad	Monto en $	Cantidad	Monto en $
PLANTA PERMANENTE	21	17.093.318	21	24.769.755
DIRECTIVOS	3	1.376.394	3	3.285.819
CARGOS TECNICOS Y PROFESIONALES	7	6.996.765	7	10.370.468
ADMINISTRATIVOS	10	7.951.025	10	10.131.332
EMPLEADOS DE OPERACION, OBRERO Y MAESTRANZA	1	769.134	1	982.135
PLANTA TEMPORARIA (1)				
TOTAL	21	17.093.318	21	24.769.755

(1) Incluye contratos que se imputan al inciso / partida principal Personal

— — —

Anexo 6

PRESUPUESTO: 2021

REMUNERACION DEL PERSONAL

EMPRESA: RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A.

CONCEPTOS	EJECUTADO ANTERIOR 2.020	PRESUPUESTO 2.021
PLANTA PERMANENTE	17.093.318	24.769.755
A) REMUNERACIÓN BRUTA	12.559.990	18.524.474
1) Salarios Básicos	12.124.078	17.784.293
2) Adicionales de Convenio		
3) Horas Extras		
4) Bonificaciones extraordinarias		
5) Otras remuneraciones	435.912	740.181
B) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	952.948	1.301.908
1) SAC bruto	952.948	1.301.908
C) CONTRIBUCIONES PATRONALES	3.580.380	4.943.372
1) Previsional Ordinaria	1.548.312	2.104.327
2) Previsional Extraordinaria		
3) Obra Social	610.703	830.013
4) Asignaciones Familiares	547.238	743.757
5) Otras	874.127	1.265.276
PLANTA TEMPORARIA	0	0
A) REMUNERACIÓN BRUTA	0	0
1) Salarios Básicos		
2) Adicionales de Convenio		
3) Horas Extras		
4) Bonificaciones extraordinarias		
5) Otras remuneraciones		
B) SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO	0	0
1) SAC bruto		
C) CONTRIBUCIONES PATRONALES	0	0
1) Previsional Ordinaria		
2) Previsional Extraordinaria		
3) Obra Social		
4) Asignaciones Familiares		
5) Otras		
COSTO TOTAL	17.093.318	24.769.755

Anexo 7

PRESUPUESTO: 2021

CONTRATOS DE SERVICIOS

EMPRESA: RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A.

SECTOR	EJECUCION ESTIMADA 2020		PRESUPUESTO 2021	
	Cantidad	Monto en $	Cantidad	Monto en $
ADMINISTRATIVO				
CONTABLE	1	50.000	1	80.000
JURIDICO				
INFORMATICA	2	912.916	3	1.711.773
DIRECTIVOS				
OTROS	2	146.990	2	617.364
TOTAL	5	1.109.906	6	2.409.136

— — —

Anexo 8

PRESUPUESTO: 2021

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A.

CODIGO	CUENTA CORRIENTE	EJECUCION ESTIMADA 2.020	PRESUPUESTO 2.021
1.1.	Ingresos Corrientes	23.504.918	34.909.844
1.1.5	Ingresos de Operación	23.504.918	34.909.844
1.1.5.1	- Ventas Brutas		
1.1.5.3	- Otros Ingresos de Operación	23.504.918	34.909.844
1.1.6	Rentas de la Propiedad	0	0
1.1.6.1.1	- Intereses Internos		
1.1.6.1.2	- Intereses del Exterior		
1.1.6.2	- Dividendos		
1.1.6.3	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos		
1.1.6.4	- Derechos sobre Bienes Intangibles		
1.1.7	Transferencias Corrientes	0	0
1.1.7.1	- Del Sector Privado		
1.1.7.2	- Del Sector Público	0	0
1.1.7.2.1.1	- De la Administración Central	0	0
1.1.7.3	- Del Sector Externo		
1.2	Otros Ingresos		
A	TOTAL INGRESOS CORRIENTES	23.504.918	34.909.844
2.1.	Gasto Corriente	23.724.918	35.209.844
2.1.1	Gasto de Operación	23.724.918	35.209.844
2.1.1.1	Remuneraciones	17.093.318	24.769.755
2.1.1.2	Bienes y Servicios	6.411.600	10.140.089
2.1.1.2.1	- Bienes de Consumo	1.314.775	1.683.410
2.1.1.2.2	- Servicios no Personales	5.096.825	8.456.679
2.1.1.3	Impuestos Indirectos		
2.1.1.4	Depreciación y Amortización	220.000	300.000
2.1.1.5	Previsiones	0	0
2.1.1.5.1	- Cuentas Incobrables		
2.1.1.5.2	- Autoseguro		
2.1.1.6	Variación de Existencias		
2.1.1.7	Descuentos y Bonificaciones		
2.1.3	Rentas de la Propiedad	0	0
2.1.3.1	- Intereses	0	0
2.1.3.1.1.2	- Intereses por Préstamos Internos		
2.1.3.1.2.2	- Intereses por Préstamos Externos		
2.1.3.2	- Arrendamiento de Tierras y Terrenos		
2.1.3.3	- Derechos sobre Bienes Intangibles		
2.1.5	Impuestos Directos		
2.1.6	Otras Pérdidas	0	0
2.1.7	Transferencias Corrientes	0	0
2.1.7.1	- Al Sector Privado		
2.1.7.2	- Al Sector Público		
2.1.7.3	- Al Sector Externo		
B	TOTAL GASTOS CORRIENTES	23.724.918	35.209.844
C = A - B	RESULTADO ECONOMICO: AHORRO/(DESAHORRO)	-220.000	-300.000

PRESUPUESTO: 2021

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A.

CODIGO	CUENTA CAPITAL	EJECUCION ESTIMADA 2.020	PRESUPUESTO 2.021
1.2	Recursos de Capital	220.000	300.000
1.2.1	Recursos Propios de Capital	220.000	300.000
1.2.1.1	Venta de Activos		
1.2.1.2	Disminución de Existencias	0	0
1.2.1.3	Incremento de la Depreciación y Amortización Acumulada	220.000	300.000
1.2.2	Transferencias de Capital	0	0
1.2.2.1	- Del Sector Privado		
1.2.2.2	- Del Sector Público	0	0
1.2.2.2.1.1	- De la Administración Central	0	
1.2.2.3	- Del Sector Externo		
D	TOTAL RECURSOS DE CAPITAL	220.000	300.000

2.2	Gastos de Capital	300.000	300.000
2.2.1	Inversión Real Directa	300.000	300.000
2.2.1.1	Formación Bruta de Capital Fijo	300.000	300.000
2.2.1.1.1	Edificios e Instalaciones	0	0
2.2.1.1.2	Construcciones del Dominio Privado	0	0
2.2.1.1.3	Construcciones del Dominio Público		
2.2.1.1.4	Maquinaria y Equipo	300.000	300.000
2.2.1.1.6	Producción Propia		
2.2.1.2	Incremento de Existencias	0	0
2.2.1.3	Tierras y Terrenos		
2.2.1.4	Activos Intangibles	0	0
2.2.2	Transferencias de Capital	0	0
2.2.2.1	- Al Sector Privado		
2.2.2.2	- Al Sector Público	0	0
2.2.2.3	- Al Sector Externo		
E	TOTAL GASTOS DE CAPITAL	300.000	300.000
F = C+D-E	RESULTADO FINANCIERO: SUPERAVIT/(DEFICIT)	-300.000	-300.000

PRESUPUESTO: 2021

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(En pesos)

EMPRESA: RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A.

CODIGO	CUENTA DE FINANCIAMIENTO	EJECUCION ESTIMADA 2.020	PRESUPUESTO 2.021
1.3	Fuentes Financieras	300.000	300.000
	Disminución de Activos Financieros		
1.3.1	Disminución de la Inversión Financiera	300.000	300.000
1.3.1.1	Venta de Acciones y Participaciones de Capital		
1.3.1.2	Recuperación de Préstamos de Corto Plazo		
1.3.1.3	Venta de Títulos y Valores		
1.3.1.4	Disminución de Otros Activos Financieros	300.000	300.000
1.3.1.4.1	- Disminución de Disponibilidades	300.000	300.000
1.3.1.4.2	- Disminución de Cuentas a Cobrar		
1.3.1.4.3	- Disminución de Documentos a Cobrar		
	Incremento de Pasivos		
1.3.2	Endeudamiento Público e Incremento Otros Pasivos	0	0
1.3.2.3.1	- Obtención de Préstamos a Corto Plazo Interno		
1.3.2.5	- Incremento de Otros Pasivos	0	0
1.3.2.5.1	- Incremento de Cuentas a Pagar		
1.3.2.5.2	- Incremento de Documentos a Pagar		
1.3.3	Incremento del Patrimonio	0	0
1.3.3.1	- Incremento del Capital		
1.3.3.2	- Incremento de Reservas		
1.3.3.3	- Incremento de Resultados Acumulados		
	Superávit Financiero	0	0
	TOTAL FUENTES FINANCIERAS	300.000	300.000
2.3	Aplicaciones Financieras	0	0
	Incremento de Activos Financieros		
2.3.1	Inversión Financiera	0	0
2.3.1.1	- Aportes de Capital	0	0
2.3.1.3	- Adquisición de Títulos y Valores		
2.3.1.4	- Incremento de Otros Activos Financieros	0	0
2.3.1.4.1	- Incremento de Disponibilidades		
2.3.1.4.2	- Incremento de Cuentas a Cobrar		
2.3.1.4.3	- Incremento de Documentos a Cobrar		
	Disminución de Pasivos		
2.3.2	Amortización de la deuda y disminución Otros Pasivos	0	0
2.3.2.3.1	Amortización de Préstamos a Corto Plazo Interno		
2.3.2.5	Disminución de Otros Pasivos	0	0
2.3.2.5.1	- Disminución de Cuentas a Pagar		
2.3.2.5.2	- Disminución de Documentos a Pagar		
2.3.2.5.5	- Disminución de Pasivos Diferidos		
2.3.3	Disminución del Patrimonio	0	0
2.3.3.1	- Disminución del Capital		
2.3.3.2	- Disminución de Reservas		
2.3.3.3	- Disminución de Resultados Acumulados		
	Déficit Financiero	300.000	300.000
	TOTAL APLICACIONES FINANCIERAS	300.000	300.000

––oOo––

Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
Resolución EPRE Nº 229/20

Cipolletti, 14/09/2020

El Directorio del
Ente Provincial Regulador de la Electricidad
RESUELVE

Artículo 1°: Autorizase el expurgo de los expedientes que administra el Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro (EPRE), iniciado por las distintas áreas que lo integran desde el año 1997 hasta el año 2008 inclusive, cuyo detalle se adjunta como Anexo I y II obrantes en Expte Nº 29840/19 de fs. 04/186, por los motivos y considerandos expuestos en la presente.

Art. 2º: Téngase por incorporados los Anexos I y II, que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º: Establézcase un plazo máximo de diez (10) días corridos, a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de impugnaciones a lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente.

Art. 4º: Remítase copia del Acta de Expurgo al Archivo Histórico Provincial, dependiente de la Secretaria de Cultura de la Provincia de Río Negro para su guarda como documento publico.

Art. 5º: Notifíquese a la Fiscalia de Estado de la Provincia de Río Negro, a la Fiscalia de Investigaciones Administrativas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia y Defensoria del Pueblo para la toma de razón de la presente.

Art. 6º Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del EPRE (www.eprern.gov.ar/expurgo) a los efectos previstos en el Art. 3º de la presente. Cumplida la publicación sin que medie impugnación alguna dentro del plazo concedido, vuelvan las actuaciones al Área Administración para que se proceda inmediatamente al expurgo autorizado por la presente.

Nota: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en la página web del EPRE www.eprern.gov.ar o en la sede central del EPRE 9 de julio 174 de Cipolletti, Río Negro.

Mg. CPN. CIA Isabel Tipping, Presidenta del Directorio del EPRE.-

––oOo––

Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN
TRIBUTARIA
Resolución Nº 837

VIEDMA, 23 de Octubre de 2020

Visto: La Ley I N° 1.301 y modificatorias, el Expediente N° 126.174 - RENTAS - 2009, la Resolución N° 985/2.018, sus modificatorias, complementarias del Registro de la Agencia de Recaudación Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 985/2.018 y modificatorias se estableció un Régimen General de Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos;

Que por Resolución N° 808/2020 se implementó un régimen de recaudación, mediante la incorporación de un anexo a la Resolución N° 985/2.018 y modificatorias del Anexo X por el cual se establezcan los plazos, formas y condiciones para ingresar la percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos prestados por sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior;

Que el Artículo 3° de la Resolución 808/2020 establece que la misma entra en vigencia a partir del 01 de noviembre del corriente;

Que los sujetos designados para actuar bajo el presente régimen de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos manifiestan que deben adecuar sus sistemas informáticos a las pautas establecidas por el Anexo X de la norma;

Que es objetivo de esta Administración tributaria facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo del Organismo;

Que por los motivos expuestos, se considera conveniente extender la puesta en vigencia de la mencionada resolución;

Que han intervenido la Gerencia de Recaudación y Análisis Tributario, la Gerencia de Tecnologías de la Información y la Gerencia de Asuntos Legales;

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en los artículos 5º y 34, 3º párrafo del Código Fiscal Ley I Nº 2.686 (y modificatorias);

Por ello:

El Director Ejecutivo
de la Agencia de Recaudación Tributaria
RESUELVE

Artículo N° 1.- Prorróguese el plazo para la entrada en vigencia de la Resolución 808/2020 al día 01 de diciembre de 2020.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Dr. Leandro Sferco, Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación Tributaria.-

Provincia de Río Negro
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
Resolución Nº 418

Cipolletti, 29 de Setiembre de 2020

VISTO:

Las atribuciones conferidas por el art. 23 inc. 9) del Decreto Ley 199/66.

El Decreto Nacional Nº 2.284/91 y la Ley ProvincialNº 2.541/92;

CONSIDERANDO:

Que es función de este Consejo Profesional el control de la matrícula en la Provincia de Río Negro, y el ejercicio de Poder de Policía en las profesiones de Ciencias Económicas.

Que los incrementos de precios en los distintos gastos de funcionamiento y en las prestaciones a los matriculados hacen necesaria la adecuación de los valores a la realidad, con el fin de mantener el equilibrio entre ingresos y gastos.

Que es necesario fijar pautas ciertas para el cobro del Derecho de Legalización que asegure un ingreso mínimo para el normal desempeño de la Institución aplicando la unidad de cuenta utilizada para el cálculo de los honorarios sugeridos, para realizar las actualizaciones de las tasas correspondientes.

Que resulta necesario precisar los costos de legalización de la variedad de trabajos profesionales,

Que también este Consejo Profesional realiza controles básicos sobre el Informe de Auditoría y su consistencia con los Estados Contables sobre los que se informa, y los Otros informes y Certificaciones.

Que los trabajos firmados por los profesionales habilitados legalmente sirven a su comitente y terceros, como documento para la toma de decisiones.

Que por Resolución N° 415 se ha establecido el procedimiento de Legalización Web con firma digital de actuaciones profesionales, a través de la plataforma de gestión

Por Ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE:

Artículo 1º): Fijar una tasa por servicio administrativo de legalización de firmas, según lo determinado en el Anexo I que forma parte de esta Resolución, estableciendo como mínimo de tasa de legalización para los ítems 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º, la suma de Pesos un mil novecientos ($ 1.900.-).

Artículo 2º): Los valores establecidos incluyen el servicio de Legalización Web, realizado a través de la Plataforma de Gestión o hasta 11 ejemplares legalizados en papel. Al momento de solicitar la legalización el profesional deberá elegir una de las dos alternativas.

Artículo 4º): Derogar la Resolución 412 del 6 de noviembre de 2019.

Artículo 5º): Establecer el 01/11/2020 como fecha para que entre en vigencia la escala establecida por la presente resolución.

Artículo 6º): Comuníquese a los matriculados, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página Web del Consejo, regístrese y archívese.

El Consejo Directivo.-

———

Anexo I - Tasas de Legalizaciones

º	CONCEPTO	DERECHO DE LEGALIZACION
1º)	Estados Contables	5% de los Honorarios Sugeridos sobre la Escala (*) Con un Mínimo de $ 1.900.-
2º)	Certificación Literal de Estados Contables	5% de los Honorarios Sugeridos sobre la Escala (*) Con un Mínimo de $ 1.900.-
3º)	Certificación de Estado Situación Patrimonial Artículo 11 Ley 24522	El 30% del 5% de los Honorarios Sugeridos según la Escala (*)Con un Mínimo de $ 1.900.-
4º)	Estado de Situación Patrimonial	Cálculo Ídem a 3°) Con un Mínimo de $ 1.900,-
5º)	Manifestación de Bienes	Cálculo Ídem a 3º) Con un Mínimo de $1.900,-

6º)	Inventario Inicial – Constitución Sociedades	Cálculo Ídem a 3º) Con un Mínimo de $ 1.900,-
7º)	Flujo de Fondos	$ 2.500,-
8º)	Balance y Estado de Resultados para ser presentados en Obras Públicas	$ 2.500-
9º)	Certificaciones de Ingresos	$ 1.400.-
10º)	Formularios AFIP (F780/F760; F404, etc.)	$ 1.400.-
11º)	Certificación de Origen de Fondos	$ 2.500.-
12º)	Otras Certificaciones	$ 1.400.-
13º)	Precio de Transferencia	$ 3.750.-
14º)	Copia de Estados Contables –Firmas en Original c/u	$ 625.-

* Escala de Tasas de Legalizaciones
Base de Cálculo 5 % s/ Honorarios sugeridos: Suma de Activo + Pasivo

ESCALA DE HONORARIOS			
Desde	Hasta	Base	Excedente
0,00	380.000,00	38.000,00	0,00%
380.001,00	950.002,00	38.000,00	2,00%
950.003,00	1.900.006,00	49.400,00	1,50%
1.900.007,00	3.800.014,00	63.650,00	1,00%
3.800.015,00	9.500.037,00	82.650,00	0,80%
9.500.038,00	19.000.076,00	128.250,00	0,60%
19.000.077,00	38.000.154,00	185.250,00	0,40%
38.000.155,00	95.000.387,00	261.650,00	0,30%
95.000.388,00	190.000.776,00	432.251,00	0,20%
190.000.777,00	en adelante	622.252,00	0,10%

Cr. Gustavo Suárez, Presidente.-

––O––

Resolución Nº419

Cipolletti, 29 de Septiembre de 2020

Visto: Las atribuciones conferidas por el Decreto Ley 199/66 al Consejo Directivo en el Art.23 inc.14 de recaudar y administrar los fondos a que se refiere el Art.32, establecer el derecho de inscripción en la matrícula y el derecho de ejercicio anual determinando su monto, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar los derechos de inscripción en la matrícula y de ejercicio profesional para el año 2020, brindando además la posibilidad a aquellos profesionales que no ejercen la profesión de Ciencias Económicas en forma independiente pero que se encuentran comprendidos en nuestro Decreto Ley Art. 2 inc. a, de acceder a un derecho de ejercicio diferenciado que le permita gozar de los beneficios sociales que actualmente el Consejo posee, así como los servicios de capacitación e información que este ofrece.

Que en la Asamblea Extraordinaria, de fecha 07 de octubre de 1995, se aprobó la imputación separada del importe correspondiente al Fondo Solidario de Salud, correspondiente al Derecho de Ejercicio Profesional,

Que dicho mecanismo de imputación de cobro de matrícula permitirá que el profesional conozca claramente los destinos de su pago, y el inconveniente que le ocasionará su retraso en el mismo, perdiendo la cobertura de las prestaciones del Fondo Solidario de Salud.

Que a todos los efectos se considerará incluida en el importe del Derecho de Ejercicio Anual, la suma que al efecto establezca la FACPCE por cada matriculado, dejando expresa mención a la fecha de la presente resolución, el importe contenido en ella.

Que en caso que la FACPCE modifique por cualquier circunstancia el importe del Fondo Solidario de Salud, el Consejo Directivodel CPCERN evaluará el impacto presupuestario del ajuste y su eventual traslado al Derecho de Ejercicio mediante cuota complementaria.

Que sin perjuicio de lo establecido en el Art.32 apartado 1 del Dto. 773/70 y dada la modalidad de pago en cuotas, adoptada durante numerosos períodos, impuesta por la situación económica, resulta hoy impensable modificar esta alternativa, quedando vigente la posibilidad de pagar el Derecho de Ejercicio Profesional, en cuotas, sin que esto signifique incurrir en moras.

Que en concordancia con el párrafo anterior, deben también incluirse en tal beneficio de financiación, a los profesionales que se inscriban para actuar en justicia para el año 2021,

Que en consonancia con otras acciones impulsadas por el Consejo Directivo tendientes a fortalecer la participación y fomentar la pertenencia a la Institución, se amplían las bonificaciones en la matriculación y ejercicio profesional para aquellos profesionales de 34 años o menos, que se matriculen y ejerzan la profesión por el año 2021,

Que en los últimos meses se ha producido un proceso inflacionario significativo con el consiguiente aumento en los costos necesarios para la prestación de servicios a los profesionales,

Por Ello:

El Consejo Profesional de Ciencias Económicas
de la Provincia de Río Negro
RESUELVE

Artículo 1°) Establecer: El Derecho de Ejercicio Anual para el año 2021 en la suma de $10.010.- (pesos diez mil diez). Este importe incluye la suma de $120,00- (pesos ciento veinte) en concepto de aporte al Fondo Solidario de Salud, de acuerdo a los convenios establecidos con la FACPCE.

Art. 2°) Fijar el derecho de inscripción en la matrícula para profesionales incluidos en el Art.1° en $5.000.- (Pesos cinco mil) el que deberá abonarse totalmente en oportunidad de solicitar la inscripción

Art. 3°) Los profesionales en Ciencias Económicas que se desempeñen en relación de dependencia o en cargos públicos en la Administración Nacional, Provincial o Municipal para los cuales las leyes y reglamentaciones en vigor no exijan poseer título de Graduados en Ciencias Económicas, y aquellos que no hagan ejercicio activo de la profesión, podrán optar por el pago de matrícula reducida, la que solo otorgará derecho a gozar de los beneficios sociales que ofrece el Consejo, así como la capacitación y publicaciones. Dicha opción deberá comunicarse hasta el 31 de marzo de 2021. En caso de vencimiento de dicha fecha, se aplicará lo establecido en la Resolución N° 298.

La matrícula reducida para el año 2021 se fija en la suma de $4.505,00.- (pesos cuatro mil quinientos cinco), si se abona en un solo pago hasta el 31 de Marzo de 2021, o en seis cuotas de $ 918,00- (pesos novecientos dieciocho) cada una, con vencimiento el 15 de Febrero de 2021 la primera, y el día 15 de los meses subsiguientes, o día hábil posterior las restantes.

Art. 4°) Los profesionales cuyos títulos tengan una antigüedad no mayor a 1-2-3 y 4 años con respecto a la fecha en que se otorga la matrícula, abonarán con una bonificación del 80, 60, 40 y20% respectivamente. Dicha bonificación se efectuará sobre el importe correspondiente al derecho anual establecido en el Art. 1°, excluido el aporte al Fondo Solidario, el que se sumará al final. Los recién graduados, con una antigüedad inferior a 1 año, que soliciten la matriculación en los últimos tres meses del año, realizarán el pago proporcional a dicho lapso del Derecho de Ejercicio.

Los Profesionales que se matriculen para el año 2021, cuya edad sea de 34 años o menor, tendrán las mismas bonificaciones previstas en el párrafo anterior, independientemente de la antigüedad de su título, consistentes en el 80, 60, 40 y 20%, a partir del primer año de matriculación respectivamente, no siendo estas bonificaciones acumulativas a aquellas.

Art. 5°) El derecho anual fijado en el Art. 1° podrá ser abonado de cualquiera de las siguientes formas de pago:

5.1 Al contado anticipado, antes del 15 de diciembre de 2020, la suma de $7.500,00.- (pesos siete mil quinientos).

5.2 Hasta el 31 de marzo de 2021, la suma de $ 8.500,00- (pesos ocho mil quinientos).

5.3 En once cuotas mensuales de 910,00 (pesos novecientos diez) cada una, venciendo el 15/02/2021 la primera, y las restantes el día 15 de los meses subsiguientes, o día hábil posterior.

5.4 Adhesión al sistema de pago por débito automático: en once cuotas mensuales y consecutivas de $ 910,00 (pesos novecientos diez) cada una, venciendo el 15/02/2021 la primera, y las restantes con vencimiento el día 15 de los meses subsiguientes, o día hábil posterior. Si los débitos resultan de estricto cumplimiento en los plazos establecidos, se bonificará la última cuota. Se cancelará de oficio la adhesión al débito automático ante la falta de fondos en la cuenta de dos cuotas consecutivas o tres alternadas.

Una vez autorizado el débito automático por el matriculado, se considerará vigente el mismo, hasta cancelación expresa del interesado.

Art. 6°) Las cuotas abonadas con posterioridad a su vencimiento, de acuerdo a lo establecido por el Art. 5° inc. c) tendrán un recargo de $ 100.- (pesos cien) por cada mes de mora y por cuota en concepto de recupero de gastos de gestión de cobranza.

Art. 7º) Los profesionales que soliciten el certificado que los habilite para ejercer como auxiliares de la justicia, deberán tener la matrícula vigente y libre de sanciones, al momento de solicitar el certificado y abonar los derechos de ejercicio profesional por el cual se extiende el mismo, a través de cualquiera de los plazos de pago establecidos en el Art. 5°).

Art. 8°) El profesional que no tenga su matrícula al día de acuerdo a cualquiera de los plazos establecidos en las formas de pago detallados en el Art. 5°, no estará habilitado para el ejercicio profesional y no se le legalizarán trabajos hasta la efectiva regularización.

Art. 9°) Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Consejo Profesional podrá elevar los antecedentes al Tribunal de Ética y/o comunicar a las Cámaras de Apelaciones correspondientes, según el caso.

Art. 10°) En caso de que las variables económicas alteren significativamente las pautas presupuestarias aprobadas, podrá reajustarse el Derecho de Ejercicio fijado en el Art. 1°), fijando cuotas complementarias.

Art. 11°) Comuníquese, regístrese y publíquese en la Web del Consejo y en el Boletín Oficial.

Consejo Directivo.-

Cr. Gustavo E. Suárez, Presidente.-

DISPOSICIÓN

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE GOBIERNO Y COMUNIDAD
Registro de la Propiedad Inmueble
Disposición Administrativa N° 19/2020

Viedma, 14 de Octubre de 2020.-

Visto: La Ley Provincial K Nº 810, el Decreto Reglamentario N° 1720/83, la Resolución N° 4943/2020 del Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro y;

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote del Nuevo Coronavirus COVID-19 como una Pandemia, afectando hasta ese momento a 110 países;

Que mediante el Decreto de naturaleza legislativa 1/20 el Poder Ejecutivo de esta Provincia dispuso la declaración de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia en virtud de la pandemia antes mencionada;

Que atento a los numerosos casos de COVID-19 positivo en el organismo, donde presta funciones la II Circunscripción Judicial General Roca, y siguiendo las pautas del protocolo de prevención se dicidió desinfectar el edificio con sustancias químicas especiales al efecto;

Que dicha desinfección requiere el cierre por 24 horas de las instalaciones a fin de que se garantice la seguridad tanto del personal como de los usuarios que concurren a diario;

Que en mérito a la urgencia es menester proceder al cierre del la II Circusncripción solo por el día 15/10/2020;

Que esta medida contiene un espíritu protectorio a fin de garantizar la integridad física de las personas y la seguridad jurídica de los trámites registrales y administrativos;

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 38° Inciso b) de la Ley 810/73 y la Ley de Ministerios vigente;

Por ello:

La Directora General del Registro de la Propiedad Inmueble
de la Provincia de Río Negro
DISPONE:

Artículo 1º: Suspender el servicio de la II Circunscripción Judicial solo por el día 14/10/2020.-

Artículo 2º: Notifíquese, publíquese, cumplido, archívese.-

Dra. Gisela M. Iannella, Directora General.-

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
PODER JUDICIAL
Licitación Pública (Ley J 286) Nro. 028/20

Obra: Readecuación y Puesta en Valor del Inmueble sito en calle 25 de Mayo N° 640/652 de la ciudad de Viedma

Presupuesto Oficial: $ 40.805.996,20

Capacidad Técnica Financiera Libre Anual: $ 48.967.195,44

Capacidad Técnica en Arquitectura: $ 40.805.996,20

Apertura: 19/11/2020 Hora de Apertura: 11:00

Plazo de Ejecución: 300 días corridos Expediente: A/CM/0953/20

Valor del Pliego: $15.000,00

Venta y envío de Pliegos:

* Una vez realizada la compra del pliego, enviar el comprobante de la compra a la casilla de correo electrónico xreschke@jusrionegro.gov.ar.

Recibido el comprobante se remite vía correo electrónico el pliego firmado digitalmente.

Consultas administrativas:

* Administración General: Laprida Nro. 292. Nivel 3. Tel: (02920) 441000. Int. 1214. Correo Electrónico: xreschke@jusrionegro.gov.ar

Consultas Técnicas:

*Área de Infraestructura y Arquitectura: Laprida Nro. 292. Nivel 1 Viedma, Río Negro. Tel: (02920) 441000. Int: 1590. Correo Electrónico: cgarcia@jusrionegro.gov.ar

––oOo––

Provincia de Río Negro
DIRECCIÓN DE VIALIDAD RIONEGRINA
2° Llamado (Item N° 01)
Licitación Pública Nº 02/2020

Solicitud de Neumáticos destinados a Delegaciones Planta Asfalto y Sede Central de la Dirección.

Presupuesto Oficial: $ 1.997.532,00

Valor del Pliego: $ 3.000,00

Venta de Pliegos: Hasta 01 Hora antes de la fijada como hora de apertura.

Fecha de Presentación de Ofertas: Hasta el 17 de Noviembre de 2020 – 09:00 Horas.

Fecha de Apertura: 17 de Noviembre de 2020 – 10:00 Horas.

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad Rionegrina – Winter Nº 20- Viedma (RN).

Adquisición Pliegos: Dirección Vialidad Rionegrina – Winter Nº 20, Viedma, Río Negro.

Consultas: De Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 hs. al teléfono 02920-422512 o a la Dirección de Vialidad Rionegrina, Winter Nº 20, Viedma, Río Negro, hasta 3 días corridos antes de la fecha de apertura.

––O––

Licitación Pública Nº 04/2020

Obra: Sellado Superficial Ruta Provincial Nº 01, Tramo: Emp. Ruta Nacional Nº 03- Balneario El Cóndor, Sección: Prog. 10+000 Km- 11+000 y Prog. 27+000 Km / 31+000 Km.

Presupuesto Oficial: $ 9.756.841,50

Valor del Pliego: $ 5.000,00

Venta de Pliegos: Hasta 05 días de corrido antes de la fijada como hora de apertura.

Fecha de Presentación de Ofertas: Hasta el 09 de Noviembre de 2020 – 09:00 Horas.

Fecha de Apertura: 09 de Noviembre de 2020 – 10:00 Horas.

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad Rionegrina – Winter Nº 20- Viedma (RN).

Adquisición Pliegos: Dirección Vialidad Rionegrina – Winter Nº 20, Viedma, Río Negro.

Consultas: De Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 hs. al teléfono 02920-422512 o a la Dirección de Vialidad Rionegrina, Winter Nº 20, Viedma, Río Negro, hasta 5 días corridos antes de la fecha de apertura.

––O––

Licitación Pública Nº 06/2020

Solicitud de Pinturas Acrílicas para Demarcación en Frío Destinado a la D.V.R.

Presupuesto Oficial: $ 1.548.364,00

Valor del Pliego: $ 2.600,00

Venta de Pliegos: Hasta 01 Hora antes del horario fijado de apertura.

Fecha de Presentación de Ofertas: Hasta el 16 de Noviembre de 2020 – 09:00 Horas.

Fecha de Apertura: 16 de Noviembre de 2020 – 10:00 Horas.

Lugar de Apertura: Dirección de Vialidad Rionegrina – Winter Nº 20- Viedma (RN)

Adquisición Pliegos: Dirección Vialidad Rionegrina – Winter Nº 20, Viedma, Río Negro.

Consultas: De Lunes a Viernes de 08:00 a 12:00 hs. al teléfono 02920-422512 o a la Dirección de Vialidad Rionegrina, Winter Nº 20, Viedma, Río Negro, hasta 3 días corridos antes de la fecha de apertura.

––oOo––

Provincia de Río Negro
TREN PATAGÓNICO S.A.
Licitación Pública Nº 03/2020

"Adquisición Repuestos para Locomotora Diésel Eléctrica General Motors GT22 CW"

Presupuesto Oficial: $ 5.000.000,00.

Valor del Pliego: Sin costo.

Plazo de Entrega: 120 días habiles a partir de la notificación de la adjudicación.

Apertura: 30-10-2020 Hora: 10:00 hs. en Av. Cardenal Cagliero s/n Viedma-Río Negro.

Pliegos y Consultas: Departamento de Compras Tren Patagónico SA, Av.Cardenal Cagliero s/n Viedma,-Río Negro. Los Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 1 (un) día antes de la Apertura.

––O––

Licitación Pública Nº 04/2020

"Contratación Servicio Seguridad Privada"

Presupuesto Oficial: $ 5.757.180,00.

Valor del Pliego: Sin costo.

Plazo de Entrega: inmediato a partir de la notificación de la adjudicación.

Apertura: 29-10-2020 Hora: 10:00 hs. en Av. Cardenal Cagliero s/n Viedma-Río Negro.

Pliegos y Consultas: Departamento de Compras Tren Patagónico SA, Av.Cardenal Cagliero s/n Viedma,-Río Negro. Los Pliegos se podrán adquirir o consultarse hasta 1 (un) día antes de la Apertura.

––oOo––

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Subsecretaría de Compras y Suministros
Licitación Pública Nº 42/2020
Expediente N° 73406-DS-2020

Objeto: Adquisición de Diez(10) Notebooks con destino a distintas Áreas del Ministerio de Desarrollo Humano y Articulación Solidaria.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos Un Millón Doscientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Veinticinco ($ 1.242.225).

Sellado: El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia ($ 1.200,00).

Garantía de Oferta: El Uno Por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 06/11/2020. Hora: 10:00.

Pliegos y Consultas: En la pagina web de la Provincia Sitio Oficialwww.rionegro.gov.ar y en la Subsecretaria de Compras y Suministros sita en calle Álvaro Barros Nº855 - Viedma -Río Negro. Teléfono:02920-423653.-Mail:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar.

––O––

Licitación Pública Nº 43/2020
Expediente N° 138509-SPLIF-2020

Objeto: Adquisición de Seis (06) Camionetas Doble Cabina 0Km, destinadas a las Centrales Operativas del SPLIF de San Carlos de Bariloche, El Bolsón y General Conesa dependientes del Ministerio de Producción y Agroindustria.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos Veintidós Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil ($ 22.164.000).

Sellado: El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia ($ 1.200,00).

Garantía de Oferta: El Uno Por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 12/11/2020. Hora: 10:00.

Pliegos y Consultas: En la pagina web de la Provincia Sitio Oficialwww.rionegro.gov.ar y en la Subsecretaria de Compras y Suministros sita en calle Álvaro Barros Nº855 - Viedma -Río Negro. Teléfono:02920-423653.-Mail:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar.

Licitación Pública Nº 44/2020
Expediente N° 138508-SPLIF-2020

Objeto: Adquisición de Seis (06) Equipamientos de Ataque Rápido para Camionetas, destinadas a las Centrales Operativas del SPLIF de San Carlos de Bariloche, El Bolson y General Conesa dependientes del Ministerio de Producción y Agroindustria.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos Cuatro Millones Ochocientos Cincuenta y Un Mil Trescientos ($ 4.851.300).

Sellado: El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia ($ 1.200,00).

Garantía de Oferta: El Uno Por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 12/11/2020. Hora: 11:00.

Pliegos y Consultas: En la pagina web de la Provincia Sitio Oficialwww.rionegro.gov.ar y en la Subsecretaria de Compras y Suministros sita en calle Álvaro Barros Nº855 - Viedma -Río Negro. Teléfono:02920-423653.- Mail:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar.

--O--

Licitación Pública Nº 45/2020
Expediente N°16921-MSyJ-2020

Objeto: Adquisición de Diez (10) Camionetas Pick-Up 4X2 Doble Cabina 0Km, destinadas a la Flota de la Policia de Río Negro dependientes de la Secretaría de Estado de Seguridad y Justicia.

Costo Técnicamente Estimado: Pesos Treinta Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil ($ 30.442.000).

Sellado: El Pliego se Sellará con Timbre Fiscal de la Provincia ($ 1.200,00).

Garantía de Oferta: El Uno Por Ciento (1%) del Monto Total Cotizado.

Apertura: 13/11/2020. Hora: 10:00.

Pliegos y Consultas: En la pagina web de la Provincia Sitio Oficialwww.rionegro.gov.ar y en la Subsecretaria de Compras y Suministros sita en calle Álvaro Barros Nº855 - Viedma -Río Negro. Teléfono:02920-423653.- Mail:licitaciones@suministro.rionegro.gov.ar; proveedores@suministro.rionegro.gov.ar.

EDICTOS DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
SECRETARÍA DE ESTADO DE ENERGÍA
Secretaría de Minería

Manifestación de Descubrimiento denominada "Pampa Alegre II", presentada por Molienda Tandilia S.A. Departamento Ñorquinco Provincia de Río Negro Expte. 43011-M-2018.- La Autoridad Minera hace saber que por Expediente Nº 43011-M-2018 La Empresa Molienda Tandilia S.A. ha solicitado una Manifestación de Descubrimiento "Pampa Alegre II" ubicada en la Grilla 4169-III del Catastro Minero. Mineral Caolin Categoria 2º Superficie: 9 Has Punto Descubrimiento: Y=2428873 X=5386616 Coordenadas Posgar Perimetrales: Y X 2428802.51 5386761.36 2429097.96 5386709.32 2429045.93 5386413.87 2428750.47 5386465.90 Distrito Minero: Jacobacci Dpto Político: Ñorquinco Localidad Proxima: Ojos de Agua Jacobacci. Fdo. Agrim. Eugenia Tinta. Responsable Catastro Minero Secretaria De Mineria. Registro Protocolar.- Fdo. Pazos Celia Maria. Viedma, 21 de Septiembre de 2020.- REGÍSTRESE en el Protocolo de Minas, publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y acredite el peticionante en el término de veinte días desde la notificación de la presente, haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del pedido y ordenar el archivo de las presentes actuaciones (art. 68° Ley"Q" 4941).- Notifíquese.- Toda oposición que se promueva en las cuestiones de competencia de la Autoridad Minera, y siempre que no exista disposición expresa, deberá interponerse dentro de los diez días siguientes a la notificación ó de la última publicación de edictos, según corresponda. (art. 188º Ley "Q" 4941). Las personas que se crean con derecho a un descubrimiento manifestado por otro, deben deducir sus pretensiones dentro de los sesenta días siguientes al de la última publicación (art. 66º Código de Minería).- Fdo. Joaquin Aberastain Oro. Secretario De Mineria. Autoridad Minera de Primera Instancia.- Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

---•---

Solicitud de Cantera de Calcareo denominada "JUANITA II" presentada por el Señor Sola Reinaldo ubicada en el Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, Expediente Número: 41080-M-2016.-

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 41080-M-2016 el Señor Sola Reinaldo, ha solicitado una Cantera de Calcáreo denominada "JUANITA II" ubicada en la grilla 3769-IV del Catastro Minero. Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas GK-POSGAR: Vértice 1: X=5833973.94

Y=2576236.61; Vértice 2: X=5833953.53 Y=2576774.48; Vértice 3: X=5833288.80 Y=2576511.68; Vértice 4: X=5833562.61 Y=2576185.33.- Se localiza en Departamento General Roca.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.- Viedma, 27/03/2019. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941.) - Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.- Fdo. Juan Pablo Espinola Secretario de Mineria Autoridad Minera de Primera Instancia. Ana Paula Suárez, Escribana de Minas.-

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 5" presentada por la EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el departamento de El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.022-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.022-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 5" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 48.24 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3382257.67 X=5647118.18; Y=3382319.99 X=5647755.53; Y=3383037.71 X=5647755.53; Y=3382967.44 X=5647047.69. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 13" Presentada por la EMPRESA COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento de El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.023-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.023-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 13" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.96 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES =3382257.67 X=5647118.18; Y=3382967.44 X=5647047.69; Y=3382897.91 X=5646349.17; Y=3382189.39 X=5646421.52. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 14" Presentada por la EMPRESA COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento de El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.024-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.024-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 14" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.98 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3383595.35 X=5646268.56; Y=3382897.02 X=5646339.20; Y=3382967.44 X=5647047.69; Y=3383664.79 X=5646978.42. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 20" Presentada por la EMPRESA COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento de El Cuy, Provincia de Río negro, expediente número: 45.025-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.025-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 20" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.28 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3382827.82 X=5645640.68; Y=3382897.10 X=5646339.19; Y=3383595.35 X=5646268.56; Y=3383527.07 X=5645570.43. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 10/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 21" Presentada por la EMPRESA COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento de El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.026-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.026-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 20" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.58 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3383595.35 X=5646268.56; Y=3384298.86 X=5646197.39; Y=3384230.64 X=5645499.75; Y=3383527.07 X=5645570.43.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 11/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 6" Presentada por la EMPRESA COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento de El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.030-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.030-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 6" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.81 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3382967.44 X=5647047.69; Y=3383037.71 X=5647755.53; Y=3383734.03 X=5647686.27; Y=3383664.79 X=5646978.42.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 11/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 7" Presentada por la EMPRESA COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento de El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.031-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.031-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 7" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.82 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3384361.96 X=5646909.18; Y=3383664.79 X=5646978.42; Y=3383734.02 X=5647686.27; Y=3384431.17 X=5647616.93.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 11/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 15" Presentada por la EMPRESA COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento de El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.032-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.032-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 15" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.97 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3383664.79 X=5646978.42; Y=3384361.40 X=5646909.25; Y=3384291.80 X=5646198.11; Y=3383595.35 X=5646268.56.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 11/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 16" Presentada por la EMPRESA COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento de El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.033-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.033-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 16" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.91 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3384361.40 X=5646909.25; Y=3385055.97 X=5646840.14; Y=3384986.26 X=5646127.86; Y=3384291.80 X=5646198.11.- Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 11/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 22" Presentada por la EMPRESA COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento de El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.034-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.034-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 22" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.54 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3384298.86 X=5646197.39; Y=3385002.28 X=5646126.23; Y=3384934.05 X=5645429.09; Y=3384230.64 X=5645499.75. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 9" Presentada por la empresa COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento El Cuy, provincia de Río Negro, expediente número: 45.051-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.051-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 9" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 35.63 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3380100.75 X=5646624.62; Y=3379631.73 X=5646672.49; Y=3379631.73 X=5647378.99; Y=3380170.32 X=5647325.49. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 10" Presentada por la empresa COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento El Cuy, >Provincia de Río Negro, expediente número: 45.052-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.052-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 10" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.74 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3380802.47 X=5646553.00; Y=3380100.75 X=5646624.62; Y=3380170.32 X=5647325.49; Y=3380872.21 X=5647255.64. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 11" Presentada por la empresa COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.053-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.053-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 11" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 48.95 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3381486.88 X=5646481.68; Y=3380802.47 X=5646553.00; Y=3380872.36 X=5647255.77; Y=3381563.87 X=5647187.09. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 12" Presentada por la empresa COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.054-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.054-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 12" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.77 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3382188.58 X=5646411.51; Y=3381486.88 X=5646481.68; Y=3381563.87 X=5647187.09; Y=3382257.67 X=5647118.18. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 8" Presentada por la empresa COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.055-M-2020

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.055-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 8" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.77 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3384431.17 X=5647616.93; Y=3385125.24 X=5647547.88; Y=3385055.97 X=5646840.14; Y=3384361.96 X=5646909.18. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 1" Presentada por la empresa COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.062-M-2020

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.062-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 1" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 21.78 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3380150.38 X=5647327.47; Y=3379631.73 X=5647378.99; Y=3379631.73 X=5647755.53; Y=3380192.91 X=5647755.53. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 2" Presentada por la empresa COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.063-M-2020

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.063-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 2" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 33.95 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3380150.38 X=5647327.47; Y=3380192.91 X=5647755.53; Y=3380927.22 X=5647755.53; Y=3380872.36 X=5647255.77. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 4" Presentada por la empresa COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.064-M-2020

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.064-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 4" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 42.20 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3382257.67 X=5647118.18; Y=3381563.87 X=5647187.09; Y=3381620.77 X=5647755.53; Y=3382319.99 X=5647755.53. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 18" Presentada por la empresa COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.066-M-2020

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.066-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 18" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.97 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3380716.38 X=5645852.96; Y=3380019.90 X=5645923.09; Y=3380089.78 X=5646625.74; Y=3380802.47 X=5646553.00. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 31" presentada por la EMPRESA COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento de El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.071-M-2020

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.071-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 31" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.32 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3380576.99 X=5644443.83; Y=3379882.84 X=5644513.50; Y=3379954.05 X=5645217.82; Y=3380646.44 X=5645148.24. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 37" presentada por la EMPRESA COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento El Cuy Provincia de Río Negro, expediente número: 45.076-M-2020

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.076-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 37" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.58 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3380583.58 X=5644443.16; Y=3381279.64 X=5644373.44; Y=3381210.62 X=5643669.97; Y=3380510.66 X=5643740.31. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 36" Presentada por la empresa COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.077-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.077-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 36" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 14.51 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3379801.07 X=5643811.52; Y=3379631.73 X=5643828.53; Y=3379631.73 X=5644538.64; Y=3379870.93 X=5644514.69. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 30" Presentada por la empresa COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.078-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.078-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 30" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 20.40 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3379954.05 X=5645217.82; Y=3379882.84 X=5644513.50; Y=3379631.73 X=5644538.64; Y=3379631.73 X=5645250.13. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 17" Presentada por la empresa COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.081-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.081-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 17" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 30.05 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES =3380019.90 X=5645923.09; Y=3379631.73 X=5645962.00; Y=3379631.73 X=5646672.49; Y=3380089.78 X=5646625.74. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 45" Presentada por la empresa COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.083-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.083-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 45" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.93 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3382617.93 X=5643528.74; Y=3383320.46 X=5643458.17; Y=3383251.68 X=5642754.96; Y=3382548.23 X=5642825.18. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 44" Presentada por la empresa COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.084-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.084-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 44" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 49.91 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3381211.81 X=5643669.88; Y=3381913.61 X=5643599.42; Y=3381844.86 X=5642896.18; Y=3381141.39 X=5642966.40. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

---•---

Solicitud de Cantera de Arena Silicea, denominada "CIMSA 42" Presentada por la empresa COMPAÑIA DE INVERSIONES MINERAS S.A. ubicada en el Departamento El Cuy, Provincia de Río Negro, expediente número: 45.086-M-2020.

La Autoridad Minera hace saber que en el expediente número 45.086-M-20 LA EMPRESA COMPAÑÍA DE INVERSIONES MINERAS S.A. han solicitado una Cantera de Arena Silícea denominada "CIMSA 42" ubicada en la grilla 3966-III del Catastro Minero. Departamento de El Cuy Provincia de Río Negro.- SUPERFICIE: 9.98 Has COORDENADAS POSGAR PERIMETRALES Y=3379806.67 X=5643810.88; Y=3379736.40 X=5643104.36; Y=3379631.73 X=5643114.81; Y=3379631.73 X=5643828.53. Corresponde ordenar las publicaciones en la forma establecida por el art. 84 de la Ley "Q" 4941.-REGISTRO PROTOCOLAR.- VIEDMA, 14/09/2020. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días. Si el interesado no acreditare el cumplimiento de la publicación de edictos en un plazo de sesenta (60) días, se lo tendrá por desistido de la solicitud de concesión (art. 84º Ley "Q" Nº 4941).-Las oposiciones podrán deducirse dentro de los quince días siguientes al de la última publicación.-Fdo Joaquín Aberastain Oro. Secretario de Minería. Autoridad Minera de Primera Instancia.

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

El Juzgado de Primera Instancia de Familia N° 2 de la Circunscripción Judicial de Trelew, a cargo de la Dra.Sivia Teresita APAZA, Secretaría autorizante, con asiento en calle Paraguay N° 89 de la ciudad de Trelew, en los autos caratulados: "Asesoría de Familia c/ Gamboa Fontanilla Rodolfo y Mamani Yalusque Eva María s/ Declaración de Situación de Adoptabilidad" (Expte. N° 1171 – Año 2018), notifica al Sr. Rodolfo Gamboa Fontanilla (DNI N° 93880722), que se ha dictado la Sentencia Definitiva N° 0055/20 que en su parte pertinente reza: "Trelew, 08 de septiembre de 2020... se ordene la notificación por edictos al Sr. Rodolfo Gamboa Fontanilla, D.N.I: 93880722, a fin que se presente en estos autos caratulados "Asesoría de Familia c/ Gamboa Fontanilla Rodolfo y Mamani Yalusque Eva María s/ Declaración de Situación de Adoptabilidad" (Expte. N° 1171 – Año 2018), en los cuales ha recaído sentencia definitiva N°0055/2020 de situación de adoptabilidad. Fdo. Silvia Teresita Apaza, Juez de Familia.-

La publicación se hará de acuerdo a lo previsto por los Arts. 147, 148, 149 y 346 del CPCC y por el término de Tres (3) días en el Boletín Oficial y en el Diario de mayor circulación de la Provincia de Río Negro.-

Se deja constancia que las publicaciones ordenadas se encuentran exentas del pago de arancel y/o tasa por tramitar por el Ministerio Público de la Defensa de la Provincia del Chubut.-

Trelew, 17 del mes de septiembre de 2020.-

Gabriel Pérez Domingo, Secretario de Refuerzo.-

---•---

Edicto 5270

El Dr. Mariano A. Castro, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería Nro. 1 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Pje. Juramento 190 Piso 5to. de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a cargo de la Dra. María Luján Pérez Pysny, cita y emplaza por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Mario Del Carpio Melgar, DNI 8.539.716 para que comparezcan y hagan valer sus derechos en autos: "Del Carpio Melgar, Mario s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. Nro. F-3BA-2497-C2020. Publíquense edictos por 3 (tres) días. San Carlos de Bariloche, 30 de septiembre de 2020 .-

---•---

Edicto 5468

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 3 de la III° Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría única a mi cargo, sito en calle en J.J Paso 167 de esta ciudad, cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Veliz Edgardo Héctor, DNI N° 4.286.356 para que se presenten a estar a derecho en autos "Veliz, Edgardo Héctor s/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-2515-C2020)" bajo apercibimiento de continuar la causa según se estado. Publíquese por 3 días.

San Carlos de Bariloche, 13 de Octubre de 2020.

Fdo. María Alejandra Marcolini Rodríguez -Secretaria.

---•---

Edicto 5323

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de Sepulveda, Adin Irmer, DNI N° 7.564.777 para que comparezcan en autos "Sepúlveda Adin Irmer s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2419-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Cipolletti, 23 de septiembre de 2020.

---•---

Edicto 5375

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Della Valentina, José Agustín, DNI Nº 7.291.180 para que comparezcan en autos "Arroyo Elsa Esther y Della Valentina José Agustín s/ Sucesión Ab Intestato (Se acumulo Expte. F-4CI-2431-C2020)" (Expte. Nº F-4CI-1944-C2019) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por (3) tres días. Cipolletti, 29 de septiembre de 2020.

Edicto 5431

El Dr. Santiago V. Moran, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº Tres, de la IIIera. Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en J.J. Paso Nº 167-PB- de ésta ciudad, Secretaría única a mi cargo, cita por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Carlos Hector Caruso, DNI 4.960.039 para que se presenten a estar a derecho en autos "Caruso, Carlos Héctor s/ Sucesión Ab Intestato (F-3BA-2489-C2020), bajo apercibimiento de continuar la causa segùn su estado. Publíquese por tres días.

San Carlos de Bariloche, 08 de Octubre de 2020.

Fdo. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

---•---

Edicto 4688

El Dr. Santiago V. Moran, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 3 de la III Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Juan Jose Paso Nº 167 de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo de la Dra. M. Alejandra Marcolini Rodríguez, cita y emplaza a herederos y acreedores de Silvia Mabel Del Castillo, DNI 12.568.367, para que se presenten a estar a derecho en el plazo de 30 días (a contar desde la última publicación) en autos "Del Castillo, Silvia Mabel s/Sucesión Ab Intestato" Nº F-3BA-2146-C2019, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por tres días. Bariloche, 20 de julio de 2020. M. Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

---•---

Primer Juzgado de Procesos Concursales de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza.Autos Nº 1.253.095 caratulados ¨ICEOS.A. P/ CONCURSO PEQUEÑO¨, fecha de presentación en concurso 4/08/2020. El 02/09/2020 se declaró la apertura del concurso preventivo de la firma ICEO S.A. CUIT 30-70926212-9. Fechas fijadas: A- VEINTIUNO DE OCTUBRE DE 2020 para que la sindicatura que resulte designada emita el informe requerido por los arts. 14 incs. 11 y 12 y 16 LCQ.; el que estará a disposición de la concursada y demás interesados por el término de diez días a contar desde su publicación en lista; B- TRES DE MARZO DE 2021 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes a la sindicatura (art. 14 inc. 3º); pudiendo, la concursada y los acreedores que hubieran solicitado verificación, concurrir al domicilio de sindicatura hasta el DIECISIETE DE MARZO DE 2021 . C-DIECINUEVE DE ABRIL DE 2021 como fecha hasta la cual sindicatura deberá presentar el informe individual (art. 35); dictándose resolución el DIECISIETE DE MAYO DE 2021. D- QUINCE DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual deberá la sindicatura presentar el informe general que prescribe el art. 39 LCQ.; pudiendo la deudora y quienes hayan solicitado verificación presentar observaciones hasta el VEINTINUEVE DE JUNIO DE 2021. E- Fijar el día PRIMERO DE JUNIO DE 2021 como fecha hasta la cual la concursada deberá presentar a sindicatura y al juzgado propuesta de agrupamiento y clasificación en categorías de acreedores verificados y declarados admisibles (art. 41); dictándose resolución de categorización el VEINTIOCHO DE JULIO DE 2021. F- Fijar el día TREINTA DE DICIEMBRE DE 2021, como fecha hasta la cual las concursadas gozará del período de exclusividad del art. 43 Ley 24522 y a los fines allí previstos (art. 43), debiendo hacer pública su propuesta con 20 días de anticipación al vencimiento del periodo de exclusividad (arts. 43; 45 y 67 LCQ), y fijándose la audiencia del día VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE 2021 a las 09:00 hs. para que tenga lugar la audiencia informativa del art. 45 Ley 24522. G- Sindicatura designada: Estudio Peña - Peña, Bolilla N° 24295, con domicilio legal en Martinez de Rosas 21, Ciudad, Mendoza y número de teléfono 2613906877. Dra. Lucia Raquel Sosa Juez.-

---•---

Edicto Nº 5459

El Dr. Marcelo Muscillo, juez sustituto a cargo del Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería, Ambiental y Sucesiones n° 11 de la III³ Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Ruta 40 km 1917.5, El Bolsón, Secretaría Civil, Comercial, Minería, Ambiental y Sucesiones a cargo de la Dra. Paola Bernardini, cita y emplaza por el término de treinta dias (contados desde la última publicación) a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Rigoberto Luna, DNI 8.430.364, en autos Luna, Rigoberto s/ Sucesión Ab Intestato (F-3EB-219-C2020). Publíquese por tres días. El Bolsón, 14 de octubre de 2020.-

---•---

Edicto Nº 5246

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 3 de la III° Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en J. J. Paso 167, PB, de èsta ciudad, Secretaría única a mi cargo, cita y emplaza por 30 (treinta) días a contar desde la última publicación a herederos y acreedores de Pablo Juan Masllorens, DNI 4.291.115 para que se presenten a estar a derecho en autos "Masllorens, Pablo Juan s/ Sucesión Ab Intestato" (F-3BA-2495-C2020) bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por 3 (tres) días.

San Carlos de Bariloche, 7 de octubre de 2020.

Fdo. Dra. M. Alejandra Marcolini Rodriguez, Secretaria.-

Edicto Nº 5406

El Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones Nº 21 de Río Negro - 2º Circunscripción , a cargo de la Dra. Paola Santarelli, Secretaria Unica por Subrogancia Legal a cargo de la Dra. Rocio Langa, ubicado en Castelli Nº 62 de la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de Mincarelli Lidia Ester, DNI N F1.788.902. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en la página web oficial del Poder Judicial de Río Negro (http://servicios.jusrionegro.gov.ar/inicio/web/) por tres días. Fdo: Dra. Paola Santarelli - Juez. Villa Regina, 08 de octubre del 2020.-

---•---

Edicto Nº 5413

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° TRES, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Rio Negro, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Ana Ganuza, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la Sra. Vazquez María, D.N.I. N° 4.118.060 a estar a derecho en autos "Vazquez María s/ Sucesión Ab Intestato " Expte. N° F-4CI-2412-C2020, con la documentación que así lo acredite. Publíquese por tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi, Jueza.-

Cipolletti, 7 de Octubre de 2020.-

---•---

Edicto Nº 5326

El Dr. Santiago V. Morán, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 3 de San Carlos de Bariloche, Secretaría única a mi cargo, sito en la calle Juan José Paso Nº 167 P.B. de èsta ciudad, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la última publicación, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por María Liliana Dura, DNI 16.810.513, a los fines de hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado, en los autos caratulados: "Dura, María Liliana s/ Sucesión Ab-Intestato", Expediente Nro. F-3BA-2468-C2020. Publíquese por tres (3) días.

San Carlos de Bariloche, 05 de octubre de 2020.

Fdo. Dra. M. Alejandra Marcolini Rodriguez, Secretaria.-

---•---

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, en el marco del Expediente Nº 80-DJR-2018 de su registro, Notifica a José Luis Alaniz, D.N.I N°27.875.930, sin domicilio real conocido, la Sentencia "DJR" Nº 14/2020, que en su parte resolutiva dice: "Viedma, 29 - Junio– 2020. Visto ...Considerando ...El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro Resuelve: Artículo 1º.- Declarar al ex Cabo de la Policía de Río Negro José Luis Alaniz (DNI N° 27.875.930, con domicilio real desconocido), responsable del daño patrimonial sufrido por el Estado Provincial y en consecuencia, Condenarlo al pago de la suma de Pesos Veinticinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Con Sesenta y Cuatro ($ 25.449,64) comprensiva de $ 10.000 por capital y $ 15.449,64 por intereses devengados al día de la fecha, calculados conforme los considerandos de la presente, a la que eventualmente y en caso de incumplimiento, corresponderá adicionar intereses a la tasa establecida por el STJRN en el caso "Fleitas", o la que disponga el STJRN en el futuro, hasta su efectivo pago. Dicho importe deberá ser depositado dentro de los diez (10) días de notificada la presente, en la cta. cte. Nº 90000-1694 -Juicios Administrativos- (Convenio de Recaudación Nº 582-1) CBU 0340250600900001694009 del Banco Patagonia S.A., a la orden del Tribunal de Cuentas de Río Negro y como perteneciente a este expediente Nº 80-DJR-2018, debiendo remitir el enjuiciado a este organismo de control sito en calle Moreno Nº 263 de la ciudad de Viedma, una vez efectuado el depósito, una nota adjuntando el comprobante bancario respectivo que acredite el pago. Artículo 2º.- Hacer saber al condenado que en caso de incumplimiento, sin interpelación previa, las actuaciones serán giradas a la Fiscalía de Estado de la Provincia, para que proceda al cobro del cargo por vía judicial (art. 82 Ley K 2747). Artículo 3º.- Registrar, protocolizar un ejemplar, agregar otro al expediente, notificar a F.I.A. por cédula u oficio y al enjuiciado la parte dispositiva de la presente sentencia por edictos a publicar por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia. (Fdo.) Dra. Natalia Falugi – Presidente; Dra. María Dolores Cardell – Vocal; Cr. Maximiliano F. Suárez - Vocal. Ante mí: Dr. Fabio Adrián de Abajo – Secretario Auditor Legal – Tribunal de Cuentas Provincia de Río Negro". Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. - Viedma, 21 Agosto 2020 (Fdo). Agob. María Marcela Cirignoli – Secretaria Auditora Legal – Tribunal de Cuentas – Provincia de Río Negro".

---•---

Edicto 5485

La Dra. Vanessa Kozaczuk, Jueza de Primera Instancia del Juzgdo Civil, Comercial, Minería, Sucesiones y Familia Nº 9, Secretaría a cargo de la Dra. Daniela Adduci, con asiento en San Antonio Oeste -sito en Sarmiento 241 -de esta Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, cita y emplaza a todos los que se

consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, en autos "Insua Mabel Juana s/ Sucesión Ab Intestato (Virtual)" Expte. Nº 4608/2020, para que en el plazo de treinta (30) días lo acrediten -Art. 699 del C.P.C.C.- Publíquense edicto en el Boletín Oficial, por un (1) día. San Antonio Oeste,___de_____ de_____.-

---•---

Edicto 5528

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores de la Sra. Edith Muñoz, DNI N° 5.437.944, para que comparezcan en autos: "Verdugo Antonio Atanasio s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2458-C2020), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 20 de octubre de 2020. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.

---•---

Edicto 5470

La Dra. María Del Carmen Villalba, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería N° Uno, Secretaría Única, sito en San Luis 853 2º Piso de General Roca, Río Negro, cita por 30 días a herederos y acreedores de Eduardo Walter Nicomedes Yornet, DNI N° 6.764.287, a presentarse en los autos "Yornet Eduardo Walter Nicomedes s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. Nº F-2RO-2594-C1-20. Publíquese por 1 día. General Roca, 16 de Octubre de 2020.-

---•---

Edicto 5518

La Dra. María del Carmen Villalba, juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones nro. Uno, a cargo de la Dra., Agustina Y. Naffa, Secretaría Unica, sito en calle San Luis nro. 853, 2do. Piso de la ciudad de General Roca, Río Negro, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores de Torres Gumercindo Benito DNI: 07.567.101, en autos: Torres Gumercindo Benito s/Sucesión Ab Intestato (Expte. F-2RO-2598-C1-20), publíquese por un (1) día. General Roca, 19 de Octubre de 2.020.

---•---

Edicto 5444

La Dra. María del Carmen Villalba, Jueza a cargo del Juzgado Civil Nro Uno , Secretaría Unica , sito en San Luis 853, 2° p°, General Roca, Río Negro cita por 30 (treinta) días a herederos y acreedores de Arturo Enrique Cabrera, DI 92.444.199 y Marta Aillapan Aillapan, DI 92.445.212 a presentarse en los autos "Cabrera Arturo Enrique y Aillapan Aillapan Marta s/Sucesión" Expte. F-2RO-255-C1-20.- Publíquese por un día. Gral. Roca, 07 de octubre de 2020.-

---•---

Edicto 5053

La Dra. Verónica I. Hernández, juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N°9, secretaria única, sito en calle San Luis 853 2do piso de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, cita a presentarse por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Nielsen Oscar Palsbo, DNI. 5.378.459 en los autos caratulados "Nielsen Oscar Palsbo s/ Sucesión Ab Intestato (P/C F-2RO-243-C9-13)" (Expte. N° F-2RO-1942-C9-18). Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en el sitio web oficial del Poder Judicial de Río Negro.-

General Roca, 19 de agosto de 2020.-

Romina Paula Zilvestein, Secretaria.

---•---

Edicto 5484

La Dra. Soledad Peruzzi, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y de Sucesiones N° Tres, sito en calle Yrigoyen 387 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, Secretaría Unica, cita y emplaza por el término de Treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del Sr. Ferro Pedro Pablo (DNI.93.221.993), a estar a derecho en los autos "Ferro Pedro Pablo s/ Sucesión Ab Intestato (Expte. F- 2457-C-3-20)", con la documentación que asi lo acredite. Publíquese por Tres (3) días. Fdo. Dra. Soledad Peruzzi. Jueza.-

Cipolletti, 14 de Octubre de 2020.-

Edicto 5449

Diego De Vergilio, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. 1, sito en calle Yrigoyen Nro. 387, 1° Piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por Treinta (30) Días a herederos y acreedores del Sr. Cardenas, Anacleto Abel, DNI Nº 12697650 para que comparezcan en autos "Cardenas Anacleto Abel s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2452-C2020) a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por tres días. Cipolletti, 8 de octubre de 2020.

---•---

Edicto 5507

Dr. Jorge A. Benatti, Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 5 de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento de funciones en calle Roca y Sarmiento 1º piso, de la Ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, Hace Saber por Quince (15) días a las personas interesadas en formular oposición al cambio de apellido del Sr. Cristhian Alejandro Barra Barra, DNI 18.888.130 que podrán comparecer en autos "Barra Barra Cristhian Alejandro s/ Solicitud de Cambio de Apellido" (Expte N.º H-4CI-480-F2020 1º INST 15979), debiendo fundarse y acompañarse de toda la prueba que la justifique. Publíquese edictos en el Boletín Oficial una vez por mes durante el lapso de dos meses.

Cipolletti, 20 de octubre de 2020. Fdo Dra. Romina Fernández. Secretaria.

---•---

Edicto 5241

La Dra. Moira Revsin, Jueza del Juzgado de Familia N° 11, Secretaría a cargo de las Dras. Evangelia Ovejero y Verónica Dietrich (Secretaria Subrogante) de la Segunda Circunscripción Judicial de General Roca, Provincia de Río Negro, con asiento en el Edificio "Ciudad Judicial" sito en Calle San Luis 853 1° piso de la ciudad de General Roca, en los autos caratulados "Calfupan, Denisee Alexandra s/Nombre (Expte Nº A-2RO-1188-F11-19), hace saber que atento lo dispuesto por el art. 70 C. Civ. y Com. publíquese edictos y según la Ac. 4/2018-SG y J STJ, haciéndose saber que las oposiciones podrán formularse hasta el término de Quince días desde la ùltima publicaciòn (Solicitud de suprimir el apellido paterno de Denisse Alexandra Calfupan, DNI 43.434.223 y reemplazarlo por el materno pasando a llamarse Denisse Alexandra Suárez).- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial una vez por mes durante dos meses.-

Se deja constancia que el presente tramita ante la Defensoría de Pobres y Ausentes nº 10, por lo tanto, se encuentra excento del pago de sellado.-

---•---

Edicto 5310

La Doctora Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 31 Secretaría Unica a cargo de la Doctora Guadalupe N. García, sito en 9 de julio Nº 221, primer piso de Choele Choel, Río Negro, cita a presentarse en el plazo de treinta (30) días, a herederos/as, acreedores/as y todos/as quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Basualdo Enrique Alberto, DNI Nº 5.525.776, para que lo acrediten en los autos "Basualdo Enrique Alberto s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. Nº F-2CH-452-C2020. Publíquese Edictos por un día. Fdo. Dra. Natalia Costanzo, Jueza".

---•---

Edicto 5309

La Doctora Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial de Minería y Sucesiones, Numero Treinta y uno, Secretaría Unica a cargo de la Doctora Guadalupe García, sito en 9 de julio 221, primer piso, de Choele Choel, Río Negro, cita a presentarse, en el plazo de treinta (30) días, a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Rivas Ruth Eliana, DNI Nº 20.196.299, para que lo acrediten en los autos "Rivas Ruth Eliana s/ Sucesión Ab Intestato", Expte. F-2CH-409-C2019. Publíquese edictos por un día en el diario de publicaciones oficiales. Choele Choel, 8 de octubre de 2020.

---•---

Edicto 5516

El Juzgado de Familia, Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 11, de la 3° Circ. Jud. de la Provincia de Río Negro, con asiento en Ruta 40, esquina J.B. Justo, localidad de El Bolsón, Río Negro, a cargo del Dr. Marcelo Muscillo, Juez Sustituto, Secretaría en subrogancia desempeñada por la Dra. Ma. Paula Gagliardo en autos caratulados "Bonansea, Andrea c/ Gastaldi, Felix Gustavo y Otra s/ Prescripción Adquisitiva (Ordinario)", (Expte. Nro. A-3EB-111-C2019) cita a los herederos de Felix Gustavo Gastaldi y Eliza Pozos y/o a todos aquellos que se consideren con derechos sobre el inmueble identificado con N.C. 20-1-G-571-

02 sito en calle 9 de julio 1119 de la localidad de El Bolsón, para que comparezcan a estar a derecho en el término de Diez (10) días, bajo el apercibimiento dispuesto en el art. 791 del CPCyC. El Bolsón, 21 de octubre de 2020.-

---•---

Edicto 5456

El Dr. Santiago V. Moran, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nro. Tres, de la IIIera. Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría única a mi cargo, sito en calle J.J. Paso 167 PB de esta ciudad,cita por el término de 30 días a herederos y acreedores de Carlos Brondo D.N.I Nro. 7.387.943 para que se presenten a estar a derecho en autos "Brondo, Carlos s/ Sucesión Ab Intestato" Expte. Nro.: F-3BA-2498-C2020, bajo apercibimiento de continuar la causa según su estado. Publíquese por tres días.

San Carlos de Bariloche, 13 de octubre de 2020. Fdo. María Alejandra Marcolini Rodríguez, Secretaria.

---•---

Edicto Nº 5527

Federico Emiliano Corsiglia, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° 9, con asiento de funciones en calle Irigoyen N° 387, 1° piso, de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de la Sra. Betiana Lopes Dos Reis, DNI N° 16.414.413, para que comparezcan en autos: "Lopes Dos Reis Betiana s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. Nº F-4CI-2465-C2020), a hacer valer sus derechos, acompañando la documentación que lo acredite. Publíquese por un día. Cipolletti, 20 de octubre de 2020. Fdo. Noelia Alfonso. Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 5505

La Doctora Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones N° 31, sito en calle 9 de julio 221 de la ciudad de Choele Choel, Secretaría Única a cargo de la Doctora Guadalupe Noemí García, cita y emplaza en los autos caratulados "Gonzalez Lidia Rosa s/ Sucesión Ab Intestato", Expte N° F-2CH-433-C2020, a todos/as los/as que se consideren con derecho a los bienes dejados por Lidia Rosa Gonzalez DNI N° 10.083.654, para que dentro del plazo de treinta (30) días se presenten a hacer valer sus derechos y lo acrediten en autos. Publíquese Edictos por un día en el diario de publicaciones oficiales.-

---•---

Edicto Nº 5515

Andrea V. De la Iglesia, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Minería y Sucesiones nro. Tres, Secretaría Unica, sito en calle San Luis nro. 853, 2do. piso de la ciudad de General Roca, Río Negro, cita y emplaza por el término de treinta días (30) a herederos y acreedores de Gustavo Daniel Del Agua, DNI 14.169.066, a hacer valer sus derechos en autos: "Del Agua Gustavo Daniel S/Sucesion Ab Intestato" (Expte. F-2RO-2618-C3-20). Publíquese por un día en Boletín Oficial y Sitio Web del Poder Judicial.´General Roca,22 de Octubre de 2020. Anahí P. Muñoz. Secretaria.-

---•---

Edicto Nº 5458

La Dra. María del Carmen Villalba, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones nº 1, Secretaría Única, sito en calle San Luis nº 853, 2do.Piso de la ciudad de General Roca, Rio Negro, cita por el término de diez días, a los herederos de la Sra. María de los Angeles Lucetich, DNI 10.317.609 a comparecer en autos caratulados "Lucetich María de los Angeles c/ Chaile Sebastián y otros s/ Daños y Perjuicios (Ordinario)", Expte. A-2RO-198-C1-13, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art. 53 inc. 5º del CPC. Púbiquese edictos por el término de dos días. General Roca, 16 de octubre de 2020.-.-

---•---

Edicto Nº 5522

La Doctora Natalia Costanzo, Jueza a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería y Sucesiones Nº 31, de la II Cisrcunscipción Judicial, sito el primer piso de calle 9 de Julio Nº 221 de Choele Choel, Río Negro, Secretaría única a cargo de la Doctora Guadalupe Noemí García, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el Sr. Roberto Carlos Carvajal (DNI Nº 23.571.493) para que dentro del plazo de treinta (30) días lo acrediten en autos caratulados "Carvajal Roberto Carlos s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° F-2CH-475-C31-20). Publíquese Edictos por UN día en el diario de publicaciones Oficiales. "///ele Choel, 19 de octubre de 2020.- Fdo. Dra.Natalia Costanzo - Juez. -

Secretaria, 26 de octubre de 2020.-

El presente cuenta con el beneficio de litigar sin gastos por tramitarse ante la Defensoría de Pobres y Ausentes.

Edicto Nº 5465

Laura Fontana, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería Nro. Cinco - Secretaría Única sito en calle San Luis 853 2do.Piso General Roca Río Negro, cita a presentarse por treinta días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Suarez, Ricardo Sergio, DNI 2.656.768, en los autos "Suarez Ricardo Sergio s/ Sucesión Ab Intestato" (Expte.nº F-2RO-2546-C5-20) Publíquese por un día en el Boletín Oficial y por un día en la página web del Poder Judicial.- General Roca, 21 de agosto de 2020.-

Dra. Selva A. Aranea. Secretaria

Exento del pago de impuesto y sellados que corresponda por tramitar ante la Defensoría de Pobres y Ausentes - acordada 35/02 - STJ. Se deja constancia que el presente tramita ante la Defensoría de Pobres y Ausentes de Allen, encontrándose exento del pago de sellado.-

---•---

Edicto Nº 5054

La Dra. Marissa L. Palacios, Jueza a cargo del Juzgado de Familia N° 7, con asiento de funciones en calle Roca y Sarmiento, planta baja, secretarías a cargo de la Dra. Carla Yanina Norambuena y Dra. Paola G. Castro, en autos caratulados "Iturra Viviana Andrea Belén s/ Solicitud de Cambio de Apellido" N° H-4CI-481-F2020, ha ordenado la publicación de edictos en el Boletín Oficial una vez por mes por el lapso de dos meses (art. 17, ley 18.248) con el fin de hacer saber que en autos, la Sra. Iturra Viviana Andrea Belén DNI 38.232.869 ha solicitado el cambio de apellido, mediante la supresión del apellido "Iturra", pidiendo se consigne en la respectiva partida como su apellido el de "PASCAL". Podrán formularse oposiciones dentro de los quince (15) días hábiles, contados desde la última publicación.

Cipolletti, 28 de Agosto de 2020.

REMATE

Edicto Nº 5546

El Dr. Diego Ariel De Vergilio, Juez Titular del Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones N° UNO, secretaria a cargo de la Dra. Dania Fuentes, sito en calle Hipólito Irigoyen Nro. 387 1do. Piso de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, comunica por un dia (art. 208 LCQ), que en los Autos Caratulados: "Piccini, Celia María s/Quiebra" Expte. G-4CI-39-C2019, que la Martillera Pública Alicia Correa DNI 20.339.173 CUIT 27-20339173-6, rematará el día Martes 10 de Noviembre 2020 a las 11:00 Hs. en calle Primeros Pobladores 2349 de la Ciudad de Catriel (Predio perteneciente a la Chacra propiedad de la Empresa POLAK), Provincia de Río Negro. Para contribuir al cumplimiento de las medidas sanitarias y de seguridad adoptadas por las autoridades competentes; el Acto se realiza en un espacio abierto, debiendo mantenerse el distanciamiento social de 2 metros como mínimo. Se tomarán todos los recaudos necesarios para la prevención y la seguridad. La duración de la Subasta deberá ser la más breve posible, para minimizar los errores involuntarios e incumplimientos de las medidas de prevención vigentes. Los dispensadores de alcohol en gel deberán estar disponibles en los ingresos, con el objeto de potenciar la sanitización de manos. Todos los ciudadanos son responsables de cuidar su propia salud y la de los demás; motivo por el cual, sólo se permitirá el ingreso de los oferentes y/o compradores. Al ingresar se desinfectará las manos con alcohol. El uso de tapabocas será obligatorio durante todo el acto. Los siguientes bienes: Lote: Una Hidrógrua marca hidrogrubert con malacate, un torno revolver para fabricación de bulones, terminales, etc, una soldadora rectificadora eléctrica trifásica 500 AMP, un compresor 7.5 HP 300 lts taller, un compresor de tres cabezales 8MTS3 para arenado, un compresor con faltante de parte de arenado, dos morsas de banco n° 6, un esmeril de banco monofásico ¾ hp, siete criquet hidráulico 20 toneladas (hidráulico), un tubo de oxígeno 10,5, un portón corredizo 5 hojas con herrajes 4,40 mts x 4,70 mts., un tráiler (6mts. x 2,40 mts. ancho aprox.), una casilla remolque 2 ejes, dos escritorios de oficina uno chapa y otro de madera, siete tomas de fuerza para camiones varios, cinco discos de freno MB Axor para reparar, cuatro campanas de freno, una caja de dirección completa ZF para dirección, una dirección Scania completa 113 ZF, un tanque de aceite hidráulico para hidrogrúa con accesorios, dos platos de enganche, dos ejes 5 ½" para semirremolque completo con equipo completo, un eje completo 4 ½" para semirremolque con llantas y ruedas (4), un motor duna diésel completo con embrague y toma de fuerza para hidráulico, cuatro motores trifásicos de 10 a 15 HP, tres motores hidráulicos de alto torque, ocho bombas hidráulicas de 180 Lts, tres cilindros hidráulicos para batea 24 mts, un motor hidráulico H1 240 Lts, una central hidráulica con depósito de bomba y motor. Individualmente: Un automotor marca Renault, modelo R 21, RN, sedan M 2100 diésel, berlina, marca motor Renault, N° RPA288968, Marca Chasis Renault, N° 8A1L4BDZZTS000728, Año 1996, Dominio AWQ 395.- El impuesto por patentes que pueda gravar el automotor hasta la aprobación de la subasta, no será a cargo del comprador. Condiciones de Venta: Sin Base, al Contado y al Mejor Postor. Seña 30 % en efectivo. Venta sujeta a aprobación judicial, debiendo abonarse el saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta. Pagado totalmente el precio, el martillero entregará al comprador los bienes que

éste hubiera adquirido, labrándose el acta respectiva. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Comisión: 10% a cargo del comprador y a favor del martillero. Exhibición: el 10 /11/ 2020 a partir de las 10 hs. En calle Primeros Pobladores 2349 de la Ciudad de Catriel (Predio propiedad empresa POLAK). Lugar de guarda de los bienes. INFORMES: TE 0299-156372057 e-mails: aliciacorr@yahoo.com.ar. Fallida: Celia María Piccini DNI 17.237.970 CUIT 27-17237970-8. Cipolletti, 22 de Octubre de 2020.-

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

ARTNPPL S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento Nº 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "ARTNPPL S.A.S."

a) Accionistas: Alberto Osvaldo Del Giudice, DNI 12.317.455, CUIT 20-12317455-1, nacionalidad argentino, nacido el 8 marzo de 1958, de profesión comerciante, estado civil casado, con domicilio en Quaglia 121, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; Nicolás Gutiérrez Ortiz, DNI 36.510.215, CUIT 20-36510215-6, nacionalidad argentino, nacido el 16 de diciembre de 1991, de profesión comerciante, estado civil soltero, con domicilio en Pueyrredón 415, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; y Camila Malen Otano, DNI 38.532.921, CUIT 27-38532921-6, nacionalidad argentina, nacido el 16 de diciembre de 1994, de profesión comerciante, estado civil soltera, con domicilio en Pueyrredón 415, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 15/10/2020.

c) Domicilio sede social: Pueyrredón 415, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

d) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (b) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Inversoras, financieras y fideicomisos; (h) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (i) Salud, y (j) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público

e) Plazo de duración: noventa y nueve años.

f) Capital Social $ 33.760 aportados por los socios: (a) Alberto Osvaldo Del Giudice, suscribe la cantidad de 23.632 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Nicolás Gutiérrez Ortiz, suscribe la cantidad de 5.064 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (c) Camila Malen Otano, suscribe la cantidad de 5.064 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

g) Administración y representación legal: Administrador titular: Alberto Osvaldo Del Giudice, DNI 12.317.455, CUIT 20-12317455-1, nacionalidad argentino, nacido el 8 marzo de 1958, de profesión comerciante, estado civil casado, con domicilio en Quaglia 121, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. Administrador suplente: Marcela Andrea Gutman, DNI 24.740.136, nacionalidad argentina, nacida el 13 de agosto de 1975, con domicilio en Pueyrredón 415, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro

h) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre.

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 15 de octubre de 2020.

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.

TIENDA DEL ESTE S.A.S.

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento Nº 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "Tienda del Este S.A.S."

a) Accionistas: Rosa María Garau, DNI 23.489.741, CUIT 27-23489741-7, nacionalidad argentina, nacida el 1 de diciembre de 1973, de profesión psicopedagoga, estado civil soltera, con domicilio en Calle 2 Nº 11.738, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; Carlos Noriel Fantini, DNI 20.618.282, CUIT 20-20618282-3, nacionalidad argentino, nacido el 12 de marzo de 1969, de profesión comerciante, estado civil divorciado, con domicilio en Avenida Bustillo 13.076, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; y Hernán Ricardo Lagar, DNI 22.668.054, CUIT 20-22668054-4, nacionalidad argentino, nacido el 29 de marzo de 1972, de profesión comerciante, estado civil casado en primeras nupcias, con domicilio en Calle 8 Nº 12.501, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

b) Fecha del instrumento de constitución: 15/10/2020.

c) Domicilio sede social: Ruta Nº 40 Norte Nº 5.235, San Carlos de Bariloche, Río Negro.

d) Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Alimentación y productos para animales; (c) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

e) Plazo de duración: noventa y nueve años.

f) Capital Social $ 33.760 aportados por los socios: (a) Rosa María Garau, suscribe la cantidad de 16.880 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (b) Carlos Noriel Fantini, suscribe la cantidad de 8.440 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. (c) Hernán Ricardo Lagar, suscribe la cantidad de 8.440 acciones ordinarias escriturales, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

g) Administración y representación legal: Administradores titulares: Rosa María Garau, DNI 23.489.741, CUIT 27-23489741-7, nacionalidad argentina, nacida el 1 de diciembre de 1973, de profesión psicopedagoga, estado civil soltera, con domicilio en Calle 2 Nº 11.738, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; Carlos Noriel Fantini, DNI 20.618.282, CUIT 20-20618282-3, nacionalidad argentino, nacido el 12 de marzo de 1969, de profesión comerciante, estado civil divorciado, con domicilio en Avenida Bustillo 13.076, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro; y Hernán Ricardo Lagar, DNI 22.668.054, CUIT 20-22668054-4, nacionalidad argentino, nacido el 29 de marzo de 1972, de profesión comerciante, estado civil casado en primeras nupcias, con domicilio en Calle 8 Nº 12.501, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro. Administrador suplente: Diego Alberto Miguez, DNI 20.471.068, nacionalidad argentino, nacido el 22 de octubre de 1968, con domicilio en Calle 2 Nº 11.738, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro.

h) Fecha de cierre de ejercicio: 31 de julio.

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 15 de octubre de 2020

Dr. Matías Raúl Aciar, Inspector Regional de Personería Jurídica, San Carlos de Bariloche.

---•---

COORDENADA GOURMET
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, sito en calle Juramento 163, Bariloche, titular del Registro Público de Comercio de S.C. de Bariloche, ordena de acuerdo a los términos del Art. 10 y modificatorias de la ley 19.550, publicar en Boletín Oficial, por un (1) día, la constitución de la Sociedad denominada COORDENADA GOURMET S.R.L.:

a) Socios: Lipreti Adrián Marcelo DNI Nº 26.542.161, nacido el 1 de Abril de 1978, domiciliado en La Candelaria 251, Río Negro, casado, comerciante, Roces Daniela Alejandra, DNI Nº 26.737.334, nacida el 22 de julio 1978, domiciliada en La Candelaria 251 Río Negro, casada, comerciante.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 21 de Julio de 2020.

c) Domicilio Legal y Administrativo de la Sociedad: Palacios 294, Bariloche, Río Negro.

d) Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, las siguientes actividades: a) La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros, en cualquier parte del país o del extranjero, las siguientes actividades: a): Comercial Gastronómica: Dedicada a la elaboración y comercialización de comidas, tales como restaurante, parrilla, comidas regionales, comidas rápidas, fast food, comidas para llevar, viandas, rotisería, pizzería, cafetería, cervecería, casa de pastas, lunch, bar, despacho de bebidas alcoholicas y sin alcohol, servicios de té, café, leche y demás productos lácteos, postres, helados, sándwiches, encurtidos, salazones, conservas, embutidos, panificaciones y cualquier otro rubro de la rama gastronómica y cualquier otra clase de productos alimenticios, tanto sea su producción, comercialización, en salones propios o a domicilio. b) Explotación Directa o indirecta en todas sus formas, de establecimientos dedicados a la comercialización de lácteos, fiambres, y de productos alimenticios afines. A tales efectos, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, prestar los servicios y contrataciones que le fueran necesarios y realizar toda clase de actos que no estén prohibidos por las leyes o por este estatuto, y cualquier otro contrato o convención nominado o innominados. Asociarse con terceros, tomar representaciones y comisiones, tanto en el país como en otros países extranjeros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir bienes necesarios para el desarrollo de su actividad comercial, tomar préstamos y contraer obligaciones con entidades financieras y en general, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato social.

e) Plazo de Duración: Noventa y nueve (99) años.

f) Capital Social: El capital social es de pesos cien mil ($ 100.000,00) dividido en mil (1.000) cuotas de pesos cien ($100,00.-) de valor nominal cada una, Lipreti Adrian Marcelo, quinientas (500) cuotas sociales, por Pesos Cincuenta mil ($ 50.000,00), Roces Daniela Alejandra quinientas (500) cuotas sociales, por Pesos Cincuenta mil ($ 50.000,00); que representa el cien (100%) por ciento del capital. f) Composición de los Órganos de Administración y Fiscalización y

g) Organización de la Representación Legal: El Sr. Lipreti Adrián Marcelo DNI Nº 26.542.161, asume las funciones de "Gerente".

h) Fecha de Cierre del Ejercicio: 30 de Septiembre de cada año.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días a partir de la publicación de edicto.

Dr. Matías Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas. S. C. de Bariloche.-

---•---

METALURGICA BARRIA SAS

El Dr. Matías Aciar, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público sito en Pasaje Juramento Nº 163 PB "B", de la Ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 37 de la Ley Nº 27.349, publicar en el Boletín Oficial, por un (1) día la constitución de la Sociedad denominada "METALURGICA BARRIA Sociedad por Acciones Simplificada" o S.A.S.

a) Barría Corona Egor Eval, DNI 92.838.627, Cuit 23-92838627-9, chileno, casado, metalúrgico, f/nac 12/10/1962, domiciliado en J. German 4881, Bariloche, Rio Negro.

b) Fecha del Instrumento de Constitución: 05/10/2020.

c) Domicilio de la Sociedad y de su Sede: Ruta 40 km 1926, Los Repollos, Río Negro.

d) Designación del Objeto: a) Proyecto, dirección y ejecución de obras de arquitectura e ingeniería. b) Construcción de obras de arquitectura e ingeniería públicas y privadas. c) Fabricación de estructuras metálicas de obra: fabricación, montaje, distribución y venta de todo tipo de estructuras metálicas y perfilería de obra.

e) Plazo de Duración: 99 años desde de la constitución.

f) Capital Social y Aporte de cada Socio: El Capital Social es de $ 33750, y está suscripto al 100 % por el socio Barría Corona Egor Eval.

g) Administración y Fiscalización: El administrador titular será Barría Corona Egor Eval, DNI 92.838.627, por plazo indeterminado y Administrador Suplente Barría Ortiz Egor Sabino, DNI 34.714.532.

h) Representación Legal: Barría Corona Egor Eval, DNI 92.838.627.

i) Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de Septiembre de cada año.

Ciudad de San Carlos de Bariloche, 05 de Octubre de 2020.

Matías Raúl Aciar Inspector Regional de Personas Jurídicas. S. C. de Bariloche.-

ACTA

NEUQUÉN LOMOS S.R.L
(Renovación de Gerente)

El Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas, a cargo del Registro Público sito en Viedma N° 191, de la Ciudad de Cipolletti ordena de acuerdo a los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19550, publicar en el Boletín Oficial, por un día el Acta N° 6 de fecha 04 de Febrero de 2019, de la sociedad denominada "Neuquén Lomos S.R.L", por lo que los integrantes de la sociedad resuelven, por unanimidad, renovar el mandato del gerente al Sr. Daniel Benitez (DNI 23.158.524) y designar como gerente a la Sra. Natalia Paola Ferreira Dos Santos (25.996.126).

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de 10 días a partir de la publicación del edicto.-

Cipolletti, 25 de Septiembre de 2020.-

Dr. Federico Frosini, Inspector Regional de Personas Jurídicas Cipolletti.-

CONVOCATORIAS

FERRARI-MONASTERIO SA
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, convocase a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día 13 de Noviembre de 2020, a las 10 hs en el domicilio social de Avenida Roca 389, General Roca, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1º) Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de Asamblea.

2ª) Razones que motivaron el llamado a Asamblea fuera de término.

3º) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, de Resultados y Anexos, correspondiente al ejercicio Nº 8, finalizado el 30 de Junio de 2020.

4º) Consideración del Resultado del Ejercicio.-

El Directorio.-

Néstor Salicioni, Presidente.-

---•---

FEDERACIÓN RIONEGRINA
DE CANOTAJE
Asamblea General Ordinaria
(Fuera de Término)

En el marco del dictado de la Resolución 115/20 y de acuerdo a disposiciones estatuarias, convocase a los Asociados a la Asamblea General Ordinaria (fuera de término) que esta Asociación realizará el día 23 de noviembre de 2020, a las 14 horas, mediante el sistema de videoconferencia "http://meet.google.com", el cuál permite la transmisión simultánea de sónido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la resolución N°115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

2. Designar un socio virtual para refrendar con el Presidente y la/el Secretario/a el Acta de la Asamblea.

3. Razones de la convocatoria fuera de término.

4. Lectura y consideración del balance e informe de la Comisión Revisora de Cuenta del ejercicio contable 01/05/2018-30/04/2019, cuenta de gastos y recurso periodo 01/05/2019-30/04/2020.

5. Renovación total de autoridades de comisión directiva y comisión revisora de cuentas.

6. Modificación al estatuto social, artículo 31.

La Asamblea se celebrará a distancia según la Resolución N°115/20 de Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro. Se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los delegados habilitados por su institución que se hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los delegados habilitados deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección de la Federación Rionegrina de Canotaje "fedrncanotaje@outlook.com.ar" con no menos de 10

días de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizara la dirección de correo electrónico desde donde cada delegado comunico su asistencia para informar el link de la video conferencia.

Lo Moro Francisco, Presidente.-

---•---

COLEGIO MÉDICO DE CIPOLLETTI

Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día Miércoles 18 de Noviembre de 2020 a las 20 hs., en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "https://zoom.us/", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Rio Negro.

2) Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta.

3) Lectura y consideración del acta anterior.

4) Consideración de la Memoria, Balance certificado por el Consejo profesional de Ciencias Económicas, Anexos, Inventario e Informe del Revisor de Cuentas, todo ello correspondiente al Ejercicio Social finalizado al 31/08/20.- Estado de Recursos y Gastos, según modelo de Personas Jurídicas, firmado por Presidente y Secretario.

5) Renovación Total de la Comisión Directiva; según lo aprobado en la pasada Asamblea Gral. Extarordinaria, celebrada para modificar nuestro Estatuto, y la composición de la Comisión Directiva.- Por lo tanto, los cargos a elegir son: Presidente, Secretario, Tesorero, 1º Vocal Titular, 2º Vocal Titular, 3º Vocal Titular, 1º Vocal Suplente y 2º Vocal Suplente.

6) Elección de un Revisor de Cuentas Titular y de un Revisor de Cuentas Suplente.

7) Designación de los miembros del Tribunal de Ética: 3 titulares y 3 suplentes.- Se pone en conocimiento de los socios que, a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico.

Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea, mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: colegiomedicodecipolletti@gmail.com; con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario, se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia, para informar el link de la videoconferencia.-

Dra. Myrian Graciela Sáez, Presidente.-

---•---

PESQUERA SAN PABLO APOSTOL S.A.

Asamblea General Ordinaria

Viedma, 21 de octubre de 2020

Convocase a los Señores Accionistas de Pesquera San Pablo Apostol S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en forma virtual a través de la plataforma digital "ZOOM" el día 20 de noviembre de 2020 a las 12:00 hs en 1ra convocatoria y a las 13:00 hs. en 2da convocatoria", para tratar y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1) Designación de accionistas para suscribir y aprobar el acta de Asamblea.

2) Consideración de las causas que motivaron la celebración de la asamblea fuera del plazo legal establecido para el tratamiento de los estados contables.

3) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, y demás documentación de que habla el art. 234 inc. 1 de la Ley Nº 19.550, correspondiente a los ejercicios económicos cerrados al 31/12/2006, 31/12/2007, 31/12/2008, 31/12/2009, 31/12/2010, 31/12/2011, 31/12/2012, 31/12/2013, 31/12/2014, 31/12/2015, 31/12/2016, 31/12/2017, 31/12/2018, 31/12/2019 (ambos inclusive).

4) Destino del resultado de los ejercicios cerrados al 31/12/2006 al 31/12/2019 (ambos inclusive).

5) Consideración de la gestión del Directorio. Ratificación conf. art. 6 Res. 799/17 I.G.P.J.

6) Elección de integrantes del Directorio.

7) Designación de personas autorizadas para la realización de trámites ante autoridades de contralor.

Se hace saber a los Sres. Accionistas que podrán participar en la referida asamblea a través de la plataforma digital "ZOOM", a tal fin en la oportunidad de cursar la comunicación que prevé el art. 238 de la Ley General de Sociedades se les proveerá la clave de acceso correspondiente.

Myrtha Edda Carmen Mercuri, Presidenta.

ASOCIACION CIVIL POR EL PATRIMONIO
HISTORICO CULTURAL DE RIO NEGRO
Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los señores socios a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de noviembre del 2020, a las 17:30 horas, en primera convocatoria, mediante el sistema de videoconferencia "Cisco Webex Meetings", el cual permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 115/20 dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro.

2) Autorización al representante legal para confeccionar y firmar el acta.

3) Aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al ejercicio 31/08/2019 al 30/09/2020.

Se pone en conocimiento de los socios que a la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el link que será remitido, junto con el instructivo de acceso y desarrollo del acto asambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la asamblea mediante correo electrónico dirigido a la siguiente dirección: asociacionpatrimonio1@gmail.com con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunicó su asistencia para informar el link de la videoconferencia.

Elida Dalia Chaina, Presidenta.

---•---

ASOCIACIÓN CIVIL RAICES LATINAS
ACTA DE COMISION DIRECTIVA
Asamblea General Ordinaria

23 de Octubre de 2020

Se convoca a los señores socios de la Asociación Civil Raices Latinas, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 14 de Noviembre de 2020, en el horario de las 15;00 Hs, en primera convocatoria mediante el sistema de videoconferencia "Cisco Webex Meetings", el cual permite la transmisión simultanea de sonido imágenes y palabras durante el transcurso de toda la reunión y su grabación en soporte digital, para considerar el siguiente: ORDEN DEL DIA:

Consideración de la celebración de la Asamblea a distancia con lo dispuesto por la Resolución Nº 115/2020, dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas de Río Negro,

ORDEN DEL DIA

1.- Designación de dos Asociados para refrendar con su firma la presente Acta.

2.- Consideración de la Memoria y Balance General cerrado al 31 / 12 / 2019.-

3.- Consideración de la Gestión de la Comisión Directiva y Comisión revisora de Cuentas. La Asamblea se regirá por las disposiciones estatutarias.

Se pone en conocimiento de los socios que la Asamblea a celebrarse se podrá acceder mediante el Link que será remitido junto con el instructivo de acceso y desarrollo del actoasambleario, a todos los socios que se encuentren al día y hayan comunicado su asistencia a la Asamblea mediante correo electrónico. Los socios deberán comunicar su asistencia a la Asamblea mediante Correo Electrónico dirigido a la siguiente dirección de: (cantonio_rodriguez@hotmail.com), con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha de la misma. Salvo que se indique lo contrario se utilizará la dirección de correo electrónico desde donde cada socio comunico su asistencia para informar el link de la videoconferencia. Rodriguez Cesar Antonio, Presidente de la Asociación Raices Latinas.

Siendo las 11:00 horas del día 22 de Octubre de 2020, se aprueba por unanimidad la presente Acta y se levanta la cesión.

Rodríguez César A., Presidente.- Quispe Lucía, Secretaria de Cultura.

Firmado digitalmente por: BEACON Guillermo Enrique
Fecha y hora: 29.10.2020 09:37:44

Firmado Digitalmente por GUILLERMO BEACON - Su validación se efectúa en *http://rionegro.gov.ar/download/boletin/5927.pdf*